



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México • La Ciudad de la Esperanza

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA CUARTA ÉPOCA

25 DE OCTUBRE DE 2004

No. 111

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

- ◆ DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO TAURINO PARA EL DISTRITO FEDERAL 3
- ◆ DECRETO EXPROPIATORIO DE 1 INMUEBLE CONSIDERADO DE “ALTO RIESGO ESTRUCTURAL” A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL 7
- ◆ DECRETO EXPROPIATORIO DE 2 INMUEBLES CONSIDERADOS DE “ALTO RIESGO ESTRUCTURAL” A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL 10
- ◆ DECRETO EXPROPIATORIO DE 2 INMUEBLES CONSIDERADOS DE “ALTO RIESGO ESTRUCTURAL” A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL 13
- ◆ DECRETO EXPROPIATORIO DE 2 INMUEBLES CONSIDERADOS DE “ALTO RIESGO ESTRUCTURAL” A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL 16
- ◆ DECRETO EXPROPIATORIO DE 3 INMUEBLES CONSIDERADOS DE “ALTO RIESGO ESTRUCTURAL” A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL 19
- ◆ DECRETO EXPROPIATORIO DE 4 INMUEBLES CONSIDERADOS DE “ALTO RIESGO ESTRUCTURAL” A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL 22

DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

- ◆ NORMAS Y LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA LA OPERACIÓN DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL DEPENDIENTES DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC 26
- ◆ CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN 48

SECCIÓN DE AVISOS

- ◆ GRUPO SITEIN, S.A. DE C.V. 52
- ◆ OMNI AUTOMATIZACION INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. 52
- ◆ OMNI SAC INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. 53
- ◆ CANGURO SISTEMAS INTEGRADOS, S.A. DE C.V. 53

Continúa en la Pág. 61



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México • La Ciudad de la Esperanza

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO TAURINO PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracción II, 67, fracción II; 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2º, 5º, 14, 15, fracciones I y VI, 23, 28 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 13, fracción II, 42, 58, 61, fracción II, 68 y 69 de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal; y he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO TAURINO PARA EL DISTRITO FEDERAL.

PRIMERO.- Se reforman los artículos 4 fracción IV, 5 fracciones IV y XI, 6 fracciones V y XVIII, 7 fracción II, 9 fracciones III y IV, 13, 17, 27 fracciones IV, IX, XVII y XVIII, 28, 29, 36 fracción I, 45, 46, 49, 52 fracción VII, 62, 63, 71 fracciones IV y V, 72 fracción I, 76 párrafo primero, fracciones II y IV y 104.

SEGUNDO.- Se derogan los artículos 3 fracción V, 13 fracciones I a la V, 30, 31, 32, 34 y 35.

TERCERO.- Se adicionan la fracción XVIII al artículo 6º del Reglamento Taurino para el Distrito Federal, publicado el 21 de mayo de 1997, en el Diario Oficial de la Federación, con reformas del 26 de enero de 2004, para quedar como sigue:

“Artículo 2.- ...

I a VII. ...

VIII. Derogada.

Artículo 3.-...

I a IV. ...

V. Derogada.

VI. ...

Artículo 4.- ...

I a III. ...

IV. Nombrar al Inspector Autoridad, a los médicos veterinarios, a los inspectores autoridad auxiliares y a los químicos-bacteriólogos, cuya intervención será necesaria para la celebración de espectáculos taurinos.

Tanto los químicos-bacteriólogos como los inspectores autoridad auxiliares necesariamente serán profesionistas especializados en el espectáculo taurino;

Artículo 5.- ...

I a III.

IV. Difundir a través de cualquier medio que resulte idóneo las raíces, sentido, prácticas y significado de la fiesta brava en la cultura nacional;

V a X. ...

XI. Verificar que las reses de las ganaderías cuenten con registros de nacimiento debidamente requisitados.

XII a XIV. ...

Artículo 6.- ...

I a IV. ...

V. Presenciar el sorteo y entorillamiento de los toros y resolver cualquier incidente que surja sobre el particular;

VI a XVII. ...

XVIII. A petición de la mayoría de los asistentes al festejo, rechazar el toro que se está lidiando.

Artículo 7.- ...

I. ...

II. Presenciar el sorteo y entorilamiento de los toros;

III. a VI. ...

...

Artículo 9.- ...

I a II. ...

III. Asistir al entorilamiento y verificar que las reses se encuentren en condiciones de ser lidiadas;

IV. Practicar el examen post mortem, a petición del juez de plaza a las reses lidiadas, en el lugar adecuado que para tal efecto proporcione la empresa dentro de las instalaciones de la plaza.

Para efectos del párrafo anterior, el médico veterinario asegurará las reses inmediatamente después de haberse lidiado, y practicará el examen ante representantes de la autoridad, ganadería y empresa, entregando resultados de los mismos a la Delegación, a la Comisión y copias a la empresa y al ganadero.

Durante la práctica del examen post mortem, el médico veterinario deberá comprobar que sus astas no hayan sido objeto de alteración artificial o que las reses no hayan sido sometidas a tratamiento o maniobra que hubiera disminuido su poder o vigor y hacer constar su dictamen por escrito, anexando las astas de los toros que se presuma fueron manipuladas;

V. ...

Artículo 13.- La venta del derecho de apartado deberá sujetarse a lo establecido en la Ley, y los actos entre la empresa y el particular se registrarán por las disposiciones jurídicas correspondientes en materia mercantil, así como por aquellas que protejan los derechos de su tenedor como consumidor de un servicio y espectador del evento taurino.

Artículo 17.- En caso de suspensión total o parcial de una temporada la empresa está obligada a devolver a las personas que presenten su derecho de apartado o el boleto respectivo, el monto en dinero que corresponda a la parte proporcional no cumplida de la temporada que se suspenda.

En caso de incumplimiento de los compromisos contraídos en el elenco del derecho de apartado, la empresa, previa aprobación de la Delegación, devolverá el importe correspondiente a la parte proporcional incumplida. La devolución iniciará al día hábil siguiente de celebrado el festejo y durará un periodo de tres días hábiles.

Si la corrida se suspende de manera total o por causas imputables a la empresa, o bien alguna persona no está conforme con la alteración que sufra un cartel determinado, la empresa devolverá el importe íntegro del boleto, dicha devolución iniciará al día hábil siguiente de celebrado el festejo y durará un periodo de tres días hábiles.

Si por causas no imputables a la empresa se suspende la corrida, una vez muerto el primer toro, se devolverá la mitad del importe del boleto; muerto el segundo no habrá lugar a devolución alguna.

Artículo 27.- ...

I a III. ...

IV. Cuando actúe un rejoneador, éste lo hará al inicio del festejo. Si actúa en dos ocasiones o son dos los rejoneadores, la segunda actuación será a la mitad del espectáculo. Después de la actuación de un rejoneador el piso del ruedo deberá ser compactado, y señalizado con un material no volátil y de color visible.

V. a VIII. ...

IX. ...

a) a c) ...

d) Cualquier matador de toros que actúe por primera ocasión en una plaza de primera categoría, independientemente de su nacionalidad, deberá confirmar su alternativa; en tanto el Gobierno del Distrito Federal considere a la Plaza México, como la de mayor aforo y relevancia para la fiesta taurina, sólo en este caso habrá confirmaciones de alternativa.

e) a g) ...

X a XVI ...

XVII. Cuando en plazas de primera categoría se anuncie una encerrona o festejo en el que participe un solo espada, será obligatorio que figuren dos sobresalientes, los cuales deberán ser éstos novilleros, si el espada es novillero, y matadores con alternativa, si el espada es matador. En caso de tratarse de corrida de toros, uno de aquellos deberá ser matador.

Cuando se trate de un mano a mano o festejo en el que actúen sólo dos espadas, figurará como sobresaliente un novillero, si el mano a mano es de novilleros, o bien un matador de toros con alternativa si el mano a mano es con matadores de toros.

Los novilleros que actúen como sobresalientes deberán haber actuado en una plaza de primera categoría del Distrito Federal.

XVIII. En las plazas de primera y segunda categorías se trazarán en el piso del redondel, con material no volátil y de color visible, dos círculos concéntricos, interrumpidos frente a la puerta de toriles, a una distancia de siete metros contados a partir de la barrera para el primer círculo y de nueve para el segundo. En las plazas de tercera categoría, salvo pacto en contrario, conforme a los usos y costumbres,

XIX. a XX. ...

Artículo 28.-Para lidiar corridas de toros o novilladas en el Distrito Federal, las reses deberán estar inscritas en el libro denominado Registro Obligatorio de Edades de los Astados. Dicho registro será llevado por la Asociación Nacional de Criadores de Toros de Lidia, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y bajo la supervisión de la Delegación.

En el Registro Obligatorio de Edades de los Astados, la Asociación llevará un estricto control de las nacencias de éstos, mismo que especificará el día, mes y año en que haya tenido lugar su nacimiento, el número con que se herró a cada animal, su pinta al nacer, muescas y señas particulares.

Para efectos de su anotación en el Registro, la ganadería deberá proporcionar la información a que se contrae el párrafo anterior a la Asociación Nacional de Criadores de Toros de Lidia, dentro de los treinta días posteriores a la fecha en que las reses fueron herradas. El herradero deberá realizarse dentro de los ocho meses siguientes al nacimiento de la res. Dicho periodo se podrá aumentar por cuatro meses adicionales, previa autorización de la Asociación.

La Asociación proporcionará a la Delegación un duplicado del libro o documento en que conste el Registro Obligatorio de Edades de los Astados y lo mantendrá debidamente actualizado.

Artículo 29.-Para que una ganadería participe en la Fiesta Brava, deberá pertenecer a la Asociación Nacional de Criadores de Toros de Lidia.

Artículo 30.-Derogado

Artículo 31.- Derogado

Artículo 32.- Derogado

Artículo 34.-Derogado

Artículo 35.- Derogado

Artículo 36.- ...

I. Proceder de ganaderías integrantes de la Asociación Nacional de Criadores de Toros de Lidia.

II. a VI. ...

...

Artículo 45.- ...

...

Cuando en una novillada se anuncien novillos que alcanzan la edad de toro, previo consentimiento del ganadero, podrán ser picados con puyas utilizadas para toros.

...

Artículo 46.- Cuarenta y ocho horas antes del festejo la empresa presentará las puyas en la Delegación para ser examinadas y aprobadas. En este proceso, la ganadería que presenta el encierro puede supervisar el estado de las puyas.

...

...

...

Artículo 49.- En las plazas de primera categoría habrá cuatro cabestros como mínimo, adiestrados para facilitar las maniobras de traslado de los toros de un corral a otro, las de entorilamiento y el retiro de aquéllos del ruedo. En las plazas de segunda y tercera categoría, el mínimo de cabestros será de dos.

Artículo 52.-...

I. a VI. ...

VII. ...

Para el caso de sustitución de los astados de la lidia ordinaria, para el primer toro, se dará preferencia a la ganadería que presente la corrida, siempre y cuando ésta lleve más de 6 toros, y para las sustituciones subsecuentes, la empresa, decidirá de entre las reses disponibles, cuáles serán lidiadas.

...

...

VIII a IX. ...

Artículo 62.- ...

...

Se prohíbe picar después de ordenado el cambio, excepto cuando el matador en turno solicite y obtenga del Juez la autorización para que el astado reciba un puyazo extra.

...

Artículo 63.- Si el astado vuelve la cara a los caballos dos veces y en terrenos distintos, el Juez de Plaza ordenará que se le coloquen banderillas de doble rejón, quien lo indicará por el sonido local.

Artículo 71.- ...

I a III. ...

IV. Se tocará el primer aviso dos minutos después de que el matador haya herido por primera vez al astado; el segundo, dos minutos más tarde y, transcurridos dos minutos de éste, el tercero, para que salgan los cabestros y el toro sea regresado vivo a los corrales;

V. El Juez hará saber a los espectadores la hora en que empieza a contar el tiempo al que se refiere este artículo, el cual se precisará en la pizarra que para tal efecto se encuentre localizada junto al palco de la autoridad, en plazas de primera categoría, y

VI. ...

Artículo 72.- ...

I. Una oreja será otorgada cuando una visible mayoría de espectadores la solicite ondeando sus pañuelos u otro objeto visible;

II a IV. ...

...

Artículo 76.- Entre toro y toro o entre tercio y tercio de la corrida o novillada, los alternantes podrán anunciar el regalo de una res, para lo cual observarán estrictamente las disposiciones siguientes:

I. ...

II. Para el caso de que el matador de toros o novillos pretenda obsequiar un burel, deberá seleccionar a la res de obsequio conjuntamente con el representante de la ganadería responsable del encierro;

En el supuesto de que la ganadería y el matador no lleguen a un acuerdo sobre el toro de regalo, éste será el primer reserva.

III. ...

IV. Cuando un matador de toros o novillos anuncie el regalo de una res, y posteriormente sea devuelto un astado de lidia ordinaria, el reserva que corresponda en turno sustituirá al astado devuelto, así sea el elegido para obsequio.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 14 días del mes de octubre de dos mil cuatro.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, RAQUEL SOSA ELIZAGA.- FIRMA.**

DECRETO EXPROPIATORIO DE 1 INMUEBLE CONSIDERADO DE “ALTO RIESGO ESTRUCTURAL” A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México.-** La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 4° párrafo quinto, 27 párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a), b), f); Ley de Expropiación artículos 1° fracción X, XI, XII, 2°, 3°, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley Federal de Vivienda artículos 19, 20; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4°, 5° fracción II, IV, V, 6°, 8° fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2°, 8° fracción II, 67 fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2°, 5°, 12, 14, 23 fracción XVIII, XIX, XXII, 24 fracción XI, XIV, XVIII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33 fracción VII, 37 fracción I, 40, 67, 68; Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2° fracción IV; Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 128, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa;

Segundo.- Que conforme a la Ley de Expropiación, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejecutar las medidas necesarias para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los casos previstos en las leyes específicas;

Tercero.- Que la Ley Federal de Vivienda considera de utilidad pública la adquisición de tierra para la construcción de viviendas de interés social o para la constitución de reservas territoriales destinadas a fines habitacionales;

Cuarto.- Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal considera de orden público e interés social realizar las acciones y fijar las normas básicas para planear y regular el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población; que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana, evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas y el mejoramiento de las zonas habitacionales deterioradas física y funcionalmente donde habita población de escasos ingresos;

Quinto.- Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras para el desarrollo urbano;

Sexto.- Que para el Gobierno del Distrito Federal es primordial la conservación y mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, la edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular, así como la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda que permita beneficiar al mayor número de personas, atendiendo preferentemente a la población urbana de bajos ingresos;

Séptimo.- Que existen inmuebles en diferentes colonias de la Ciudad de México que están deteriorados y de acuerdo a los dictámenes emitidos por diversas autoridades del Distrito Federal son considerados de alto riesgo estructural para las personas que los habitan, siendo estas familias de escasos recursos económicos;

Octavo.- Que el Gobierno del Distrito Federal ha recibido solicitudes, en forma individual o a través de asociaciones organizadas por los poseedores u ocupantes de los inmuebles de alto riesgo estructural, para que éstos se expropien y se substituyan por nuevas viviendas dignas, decorosas y seguras, además de garantizar seguridad jurídica a sus habitantes;

Noveno.- Que a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en razón de su competencia, determinó la conveniencia de realizar acciones de mejoramiento urbano y de edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo a los habitantes que los ocupan, con peligro para sus vidas, integridad física y bienes; inmuebles que cuentan además con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional para que la utilización del suelo permita mejorar y edificar viviendas de interés social, integrándolos así, a un adecuado desarrollo urbano en beneficio colectivo;

Décimo.- Que mediante Decreto publicado el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, en el marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal vigente y de los programas que se deriven de él;

Undécimo.- Que para lograr dicho objetivo el Instituto de Vivienda del Distrito Federal tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con Instituciones Financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o substitución total o parcial a favor de sus ocupantes;

Duodécimo.- Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con base en los programas mencionados, ha elaborado un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular a fin de dar cumplimiento a la garantía social consagrada en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalada en el primer Considerando;

Decimotercero.- Que el Gobierno del Distrito Federal, procedió a tramitar el expediente técnico de expropiación por conducto del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, mismo que contiene la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de los Órganos Político Administrativos competentes, en el sentido de expropiar los inmuebles clasificados como de alto riesgo estructural;

Decimocuarto.- Que con relación al Considerando anterior, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal en ejercicio de sus atribuciones determinó como causa de utilidad pública la ejecución de las acciones de mejoramiento urbano y la edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra del predio descrito en el artículo 1º del presente Decreto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1º.- Se expropia a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal el inmueble a que se refiere el presente artículo, para destinarlo a las acciones de mejoramiento urbano, edificación de vivienda de interés social y popular, para su regularización en beneficio de sus actuales ocupantes.

La siguiente es la descripción del predio que se expropia:

Ubicación: Casa número 2910 de la Avenida Cuitláhuac y terreno que ocupa lote 4823 de la Manzana 48, colonia Ampliación Clavería Ciudad, Delegación Azcapotzalco, Distrito Federal; actualmente Avenida Cuitláhuac número 2910, Colonia Clavería, Delegación Azcapotzalco.

Superficie: 251.81 metros cuadrados.

Medidas y**colindancias:**

Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 10.34 metros y rumbo S 02°24'39" W, con Avenida Cuitláhuac; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 24.20 metros y rumbo N 87°26'48" W, con predio Cuenta Catastral 044-169-12; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 10.45 metros y rumbo N 02°10'35" E, con predio Cuenta Catastral 044-169-14; del vértice número 4 al vértice número 1 en línea recta de 24.24 metros y rumbo S 87°10'53" E, con predio Cuenta Catastral 044-169-10, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

La documentación y el plano del predio expropiado podrá ser consultado por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Azcapotzalco.

Artículo 2°.- El Instituto de Vivienda del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a quienes resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho, tomando como base el valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

Artículo 3°.- Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que de acuerdo a la normatividad aplicable y a las bases establecidas en el Programa de Expropiación de Inmuebles de Alto Riesgo Estructural, realice las acciones de construcción y regularización del inmueble expropiado, transmitiéndolo a favor de sus actuales poseedores y conforme a la disponibilidad de vivienda se trasmita a favor de otros solicitantes de vivienda de interés social y popular.

Artículo 4°.- De conformidad con lo establecido en los artículos 5° y 20 bis de la Ley de Expropiación, los propietarios afectados podrán interponer, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del Decreto, el recurso administrativo de revocación ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Inscribese el presente Decreto en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los afectados la expropiación a que se refiere este Decreto.

CUARTO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 25 días del mes de agosto de 2004.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.-FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

DECRETO EXPROPIATORIO DE 2 INMUEBLES CONSIDERADOS DE “ALTO RIESGO ESTRUCTURAL” A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México.-** La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 4° párrafo quinto, 27 párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a), b), f); Ley de Expropiación artículos 1° fracción X, XI, XII, 2°, 3°, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley Federal de Vivienda artículos 19, 20; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4°, 5° fracción II, IV, V, 6°, 8° fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2°, 8° fracción II, 67 fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2°, 5°, 12, 14, 23 fracción XVIII, XIX, XXII, 24 fracción XI, XIV, XVIII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33 fracción VII, 37 fracción I, 40, 67, 68; Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2° fracción IV; Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 128, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa;

Segundo.- Que conforme a la Ley de Expropiación, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejecutar las medidas necesarias para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los casos previstos en las leyes específicas;

Tercero.- Que la Ley Federal de Vivienda considera de utilidad pública la adquisición de tierra para la construcción de viviendas de interés social o para la constitución de reservas territoriales destinadas a fines habitacionales;

Cuarto.- Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal considera de orden público e interés social realizar las acciones y fijar las normas básicas para planear y regular el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población; que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana, evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas y el mejoramiento de las zonas habitacionales deterioradas física y funcionalmente donde habita población de escasos ingresos;

Quinto.- Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras para el desarrollo urbano;

Sexto.- Que para el Gobierno del Distrito Federal es primordial la conservación y mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, la edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular, así como la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda que permita beneficiar al mayor número de personas, atendiendo preferentemente a la población urbana de bajos ingresos;

Séptimo.- Que existen inmuebles en diferentes colonias de la Ciudad de México que están deteriorados y de acuerdo a los dictámenes emitidos por diversas autoridades del Distrito Federal son considerados de alto riesgo estructural para las personas que los habitan, siendo estas familias de escasos recursos económicos;

Octavo.- Que el Gobierno del Distrito Federal ha recibido solicitudes, en forma individual o a través de asociaciones organizadas por los poseedores u ocupantes de los inmuebles de alto riesgo estructural, para que éstos se expropien y se substituyan por nuevas viviendas dignas, decorosas y seguras, además de garantizar seguridad jurídica a sus habitantes;

Noveno.- Que a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en razón de su competencia, determinó la conveniencia de realizar acciones de mejoramiento urbano y de edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo a los habitantes que los ocupan, con peligro para sus vidas, integridad física y bienes; inmuebles que cuentan además con una capacidad de infraestructura y

servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional para que la utilización del suelo permita mejorar y edificar viviendas de interés social, integrándolos así, a un adecuado desarrollo urbano en beneficio colectivo;

Décimo.- Que mediante Decreto publicado el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, en el marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal vigente y de los programas que se deriven de él;

Undécimo.- Que para lograr dicho objetivo el Instituto de Vivienda del Distrito Federal tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con Instituciones Financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o sustitución total o parcial a favor de sus ocupantes;

Duodécimo.- Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con base en los programas mencionados, ha elaborado un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular a fin de dar cumplimiento a la garantía social consagrada en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalada en el primer Considerando;

Decimotercero.- Que el Gobierno del Distrito Federal, procedió a tramitar el expediente técnico de expropiación por conducto del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, mismo que contiene la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de los Órganos Político Administrativos competentes, en el sentido de expropiar los inmuebles clasificados como de alto riesgo estructural;

Decimocuarto.- Que con relación al Considerando anterior, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal en ejercicio de sus atribuciones determinó como causa de utilidad pública la ejecución de las acciones de mejoramiento urbano y la edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra de los predios descritos en el artículo 1° del presente Decreto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1°.- Se expropián a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal los inmuebles a que se refiere el presente artículo, para destinarlos a las acciones de mejoramiento urbano, edificación de vivienda de interés social y popular, para su regularización en beneficio de sus actuales ocupantes.

Las siguientes son las descripciones de los predios que se expropián:

Ubicación: Lote 20, Manzana 24, Colonia Damián Carmona, Distrito Federal; actualmente Emiliano Zapata número 177, Colonia Damián Carmona, Delegación Venustiano Carranza.

Superficie: 298.25 metros cuadrados.

Medidas y colindancias: Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 29.12 metros y rumbo S 79°45'41" E, con los predios Cuenta Catastral 19-191-24 y 19-191-25; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 10.29 metros y rumbo S 10°23'01" W, con los predios Cuenta Catastral 19-191-04 y 19-0191-05; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 5.81 metros y rumbo N 79°09'24" W, con predio Cuenta Catastral 19-191-22; del vértice número 4 al vértice número 5 en línea recta de 22.93 metros y rumbo N 80°15'24" W, con predio Cuenta Catastral 19-191-22; del vértice número 5 al vértice número 1 en línea recta de 10.43 metros y rumbo N 08°14'28" E, con Calle Emiliano Zapata, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

Ubicación: Lote 16, Manzana 9, Colonia Simón Bolívar Ciudad; actualmente Peniques número 7, Colonia Simón Bolívar, Delegación Venustiano Carranza.

Superficie: 195.95 metros cuadrados.

Medidas y colindancias: Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 10.00 metros y rumbo S 77°08'52" E, con Calle Peniques; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 19.77 metros y rumbo S 12°31'08" W, con predio Cuenta Catastral 19-022-16; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 9.81 metros y rumbo N 77°18'41" W, con predio Cuenta Catastral 19-022-04; del vértice número 4 al vértice número 1 en línea recta de 19.80 metros y rumbo N 11°58'06" E, con predio Cuenta Catastral 19-022-14, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

La documentación y los planos de los predios expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Venustiano Carranza.

Artículo 2°.- El Instituto de Vivienda del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a quienes resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho, tomando como base el valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

Artículo 3°.- Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que de acuerdo a la normatividad aplicable y a las bases establecidas en el Programa de Expropiación de Inmuebles de Alto Riesgo Estructural, realice las acciones de construcción y regularización de los inmuebles expropiados, transmitiéndolos a favor de sus actuales poseedores y conforme a la disponibilidad de vivienda se trasmitan a favor de otros solicitantes de vivienda de interés social y popular.

Artículo 4°.- De conformidad con lo establecido en los artículos 5° y 20 bis de la Ley de Expropiación, los propietarios afectados podrán interponer, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del Decreto, el recurso administrativo de revocación ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Inscribese el presente Decreto en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los afectados la expropiación a que se refiere este Decreto.

CUARTO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 25 días del mes de agosto de 2004.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

DECRETO EXPROPIATORIO DE 2 INMUEBLES CONSIDERADOS DE “ALTO RIESGO ESTRUCTURAL” A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México.-** La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 4º párrafo quinto, 27 párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a), b), f); Ley de Expropiación artículos 1º fracción X, XI, XII, 2º, 3º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley Federal de Vivienda artículos 19, 20; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4º, 5º fracción II, IV, V, 6º, 8º fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2º, 8º fracción II, 67 fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2º, 5º, 12, 14, 23 fracción XVIII, XIX, XXII, 24 fracción XI, XIV, XVIII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33 fracción VII, 37 fracción I, 40, 67, 68; Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º fracción IV; Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 128, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa;

Segundo.- Que conforme a la Ley de Expropiación, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejecutar las medidas necesarias para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los casos previstos en las leyes específicas;

Tercero.- Que la Ley Federal de Vivienda considera de utilidad pública la adquisición de tierra para la construcción de viviendas de interés social o para la constitución de reservas territoriales destinadas a fines habitacionales;

Cuarto.- Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal considera de orden público e interés social realizar las acciones y fijar las normas básicas para planear y regular el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población; que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana, evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas y el mejoramiento de las zonas habitacionales deterioradas física y funcionalmente donde habita población de escasos ingresos;

Quinto.- Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras para el desarrollo urbano;

Sexto.- Que para el Gobierno del Distrito Federal es primordial la conservación y mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, la edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular, así como la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda que permita beneficiar al mayor número de personas, atendiendo preferentemente a la población urbana de bajos ingresos;

Séptimo.- Que existen inmuebles en diferentes colonias de la Ciudad de México que están deteriorados y de acuerdo a los dictámenes emitidos por diversas autoridades del Distrito Federal son considerados de alto riesgo estructural para las personas que los habitan, siendo estas familias de escasos recursos económicos;

Octavo.- Que el Gobierno del Distrito Federal ha recibido solicitudes, en forma individual o a través de asociaciones organizadas por los poseedores u ocupantes de los inmuebles de alto riesgo estructural, para que éstos se expropien y se sustituyan por nuevas viviendas dignas, decorosas y seguras, además de garantizar seguridad jurídica a sus habitantes;

Noveno.- Que a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en razón de su competencia, determinó la conveniencia de realizar acciones de mejoramiento urbano y de edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo a los habitantes que los ocupan, con peligro para sus vidas, integridad física y bienes; inmuebles que cuentan además con una capacidad de infraestructura y

servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional para que la utilización del suelo permita mejorar y edificar viviendas de interés social, integrándolos así, a un adecuado desarrollo urbano en beneficio colectivo;

Décimo.- Que mediante Decreto publicado el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, en el marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal vigente y de los programas que se deriven de él;

Undécimo.- Que para lograr dicho objetivo el Instituto de Vivienda del Distrito Federal tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con Instituciones Financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o sustitución total o parcial a favor de sus ocupantes;

Duodécimo.- Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con base en los programas mencionados, ha elaborado un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular a fin de dar cumplimiento a la garantía social consagrada en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalada en el primer Considerando;

Decimotercero.- Que el Gobierno del Distrito Federal, procedió a tramitar el expediente técnico de expropiación por conducto del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, mismo que contiene la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de los Órganos Político Administrativos competentes, en el sentido de expropiar los inmuebles clasificados como de alto riesgo estructural;

Decimocuarto.- Que con relación al Considerando anterior, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal en ejercicio de sus atribuciones determinó como causa de utilidad pública la ejecución de las acciones de mejoramiento urbano y la edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra de los predios descritos en el artículo 1° del presente Decreto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1°.- Se expropián a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal los inmuebles a que se refiere el presente artículo, para destinarlos a las acciones de mejoramiento urbano, edificación de vivienda de interés social y popular, para su regularización en beneficio de sus actuales ocupantes.

Las siguientes son las descripciones de los predios que se expropián:

Ubicación: Casa número 24 de la Tercera calle de Talavera Ciudad; actualmente Talavera número 24, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.

Superficie: 925.32 metros cuadrados.

Medidas y colindancias: Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 42.89 metros y rumbo N 89°27'18" E, con predio Cuenta Catastral 06-080-01; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 17.62 metros y rumbo S 00°11'07" W, con predio Cuenta Catastral 06-080-02; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 7.39 metros y rumbo N 89°32'33" W, con predio Cuenta Catastral 06-080-04; del vértice número 4 al vértice número 5 en línea recta de 5.03 metros y rumbo S 00°03'25" W, con predio Cuenta Catastral 06-080-04; del vértice número 5 al vértice número 6 en línea recta de 27.92 metros y rumbo N 88°43'02" W, con predio Cuenta Catastral 06-080-04; del vértice número 6 al vértice número 7 en línea recta de 9.10 metros y rumbo N 88°59'10" W, con predio Cuenta Catastral 06-080-04; del vértice número 7 al vértice número 1 en línea recta de 21.46 metros y rumbo N 04°12'55" E, con Calle Talavera, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

Ubicación: Casa número 35 de Avenida Fénix, Lote 43, Colonia Granjas Modernas; actualmente Fénix número 35, Colonia Granjas Modernas, Delegación Gustavo A. Madero.

Superficie: 460.98 metros cuadrados.

Medidas y colindancias: Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 18.56 metros y rumbo S 10°21'59" W, con predio Cuenta Catastral 62-389-13; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 26.18 metros y rumbo N 74°28'03" W, con Calle Fénix; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 16.83 metros y rumbo N 10°29'05" E, con Calle Gaviota; del vértice número 4 al vértice número 1 en línea recta de 26.05 metros y rumbo S 78°15'15" E, con predio Cuenta Catastral 62-389-15, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

La documentación y los planos de los predios expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y en la Direcciones Generales de Obras y Desarrollo Urbano de las Delegaciones del Distrito Federal en Cuauhtémoc y Gustavo A. Madero.

Artículo 2°.- El Instituto de Vivienda del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a quienes resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho, tomando como base el valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

Artículo 3°.- Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que de acuerdo a la normatividad aplicable y a las bases establecidas en el Programa de Expropiación de Inmuebles de Alto Riesgo Estructural, realice las acciones de construcción y regularización de los inmuebles expropiados, transmitiéndolos a favor de sus actuales poseedores y conforme a la disponibilidad de vivienda se trasmitan a favor de otros solicitantes de vivienda de interés social y popular.

Artículo 4°.- De conformidad con lo establecido en los artículos 5° y 20 bis de la Ley de Expropiación, los propietarios afectados podrán interponer, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del Decreto, el recurso administrativo de revocación ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Inscríbese el presente Decreto en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los afectados la expropiación a que se refiere este Decreto.

CUARTO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 25 días del mes de agosto de 2004.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

DECRETO EXPROPIATORIO DE 2 INMUEBLES CONSIDERADOS DE “ALTO RIESGO ESTRUCTURAL” A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México.-** La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 4º párrafo quinto, 27 párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a), b), f); Ley de Expropiación artículos 1º fracción X, XI, XII, 2º, 3º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley Federal de Vivienda artículos 19, 20; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4º, 5º fracción II, IV, V, 6º, 8º fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2º, 8º fracción II, 67 fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2º, 5º, 12, 14, 23 fracción XVIII, XIX, XXII, 24 fracción XI, XIV, XVIII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33 fracción VII, 37 fracción I, 40, 67, 68; Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º fracción IV; Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 128, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa;

Segundo.- Que conforme a la Ley de Expropiación, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejecutar las medidas necesarias para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los casos previstos en las leyes específicas;

Tercero.- Que la Ley Federal de Vivienda considera de utilidad pública la adquisición de tierra para la construcción de viviendas de interés social o para la constitución de reservas territoriales destinadas a fines habitacionales;

Cuarto.- Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal considera de orden público e interés social realizar las acciones y fijar las normas básicas para planear y regular el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población; que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana, evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas y el mejoramiento de las zonas habitacionales deterioradas física y funcionalmente donde habita población de escasos ingresos;

Quinto.- Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras para el desarrollo urbano;

Sexto.- Que para el Gobierno del Distrito Federal es primordial la conservación y mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, la edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular, así como la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda que permita beneficiar al mayor número de personas, atendiendo preferentemente a la población urbana de bajos ingresos;

Séptimo.- Que existen inmuebles en diferentes colonias de la Ciudad de México que están deteriorados y de acuerdo a los dictámenes emitidos por diversas autoridades del Distrito Federal son considerados de alto riesgo estructural para las personas que los habitan, siendo estas familias de escasos recursos económicos;

Octavo.- Que el Gobierno del Distrito Federal ha recibido solicitudes, en forma individual o a través de asociaciones organizadas por los poseedores u ocupantes de los inmuebles de alto riesgo estructural, para que éstos se expropien y se substituyan por nuevas viviendas dignas, decorosas y seguras, además de garantizar seguridad jurídica a sus habitantes;

Noveno.- Que a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en razón de su competencia, determinó la conveniencia de realizar acciones de mejoramiento urbano y de edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo a los habitantes que los ocupan,

con peligro para sus vidas, integridad física y bienes; inmuebles que cuentan además con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional para que la utilización del suelo permita mejorar y edificar viviendas de interés social, integrándolos así, a un adecuado desarrollo urbano en beneficio colectivo;

Décimo.- Que mediante Decreto publicado el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, en el marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal vigente y de los programas que se deriven de él;

Undécimo.- Que para lograr dicho objetivo el Instituto de Vivienda del Distrito Federal tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con Instituciones Financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o sustitución total o parcial a favor de sus ocupantes;

Duodécimo.- Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con base en los programas mencionados, ha elaborado un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular a fin de dar cumplimiento a la garantía social consagrada en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalada en el primer Considerando;

Decimotercero.- Que el Gobierno del Distrito Federal, procedió a tramitar el expediente técnico de expropiación por conducto del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, mismo que contiene la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de los Órganos Político Administrativos competentes, en el sentido de expropiar los inmuebles clasificados como de alto riesgo estructural;

Decimocuarto.- Que con relación al Considerando anterior, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal en ejercicio de sus atribuciones determinó como causa de utilidad pública la ejecución de las acciones de mejoramiento urbano y la edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra de los predios descritos en el artículo 1° del presente Decreto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1°.- Se expropián a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal los inmuebles a que se refiere el presente artículo, para destinarlos a las acciones de mejoramiento urbano, edificación de vivienda de interés social y popular, para su regularización en beneficio de sus actuales ocupantes.

Las siguientes son las descripciones de los predios que se expropián:

Ubicación: Casa 52 Calle de Tetrzzini esquina Julián Carrillo, Lote 701, Manzana 44, Colonia Exhipódromo de Peralvillo; actualmente Tetrzzini número 52, Colonia Exhipódromo de Peralvillo, Delegación Cuauhtémoc.

Superficie: 99.76 metros cuadrados.

Medidas y colindancias: Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 8.38 metros y rumbo S 03°30'40" E, con Calle Tetrzzini; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 2.39 metros y rumbo S 42°37'26" W, con Calle Tetrzzini; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 8.42 metros y rumbo S 89°07'44" W, con Calle Julián Carrillo; del vértice número 4 al vértice número 5 en línea recta de 10.03 metros y rumbo N 02°37'25" W, con predio Cuenta Catastral 14-163-20; del vértice número 5 al vértice número 1 en línea recta de 9.98 metros y rumbo N 88°41'08" E, con predio Cuenta Catastral 14-163-03, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

Ubicación: Casa número 172 de Calle de Pino, también marcada con el número 174 misma Calle, construida en el predio que es parte de la casa 141 de Calle de Santa María la Ribera y Casa 174 de Calle de Pino, Colonia Santa María la Ribera; actualmente Doctor Atl número 172 y 174, Colonia Santa María la Ribera, Delegación Cuauhtémoc.

Superficie: 542.05 metros cuadrados.

Medidas y

colindancias: Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 14.11 metros y rumbo S 02°08'40" W, con Doctor Atl; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 19.14 metros y rumbo N 88°01'25" W, con predio Cuenta Catastral 12-074-04; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 28.16 metros y rumbo N 01°29'22" E, con los predios Cuenta Catastral 12-074-23 y 12-074-24; del vértice número 4 al vértice número 5 en línea recta de 19.38 metros y rumbo S 87°45'20" E, con los predios Cuenta Catastral 12-074-28 y 12-074-01; del vértice número 5 al vértice número 1 en línea recta de 13.96 metros y rumbo S 01°48'52" W, con Calle Doctor Atl, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

La documentación y los planos de los predios expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Cuauhtémoc.

Artículo 2°.- El Instituto de Vivienda del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a quienes resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho, tomando como base el valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

Artículo 3°.- Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que de acuerdo a la normatividad aplicable y a las bases establecidas en el Programa de Expropiación de Inmuebles de Alto Riesgo Estructural, realice las acciones de construcción y regularización de los inmuebles expropiados, transmitiéndolos a favor de sus actuales poseedores y conforme a la disponibilidad de vivienda se trasmitan a favor de otros solicitantes de vivienda de interés social y popular.

Artículo 4°.- De conformidad con lo establecido en los artículos 5° y 20 bis de la Ley de Expropiación, los propietarios afectados podrán interponer, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del Decreto, el recurso administrativo de revocación ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Inscribese el presente Decreto en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los afectados la expropiación a que se refiere este Decreto.

CUARTO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 25 días del mes de agosto de 2004.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

DECRETO EXPROPIATORIO DE 3 INMUEBLES CONSIDERADOS DE “ALTO RIESGO ESTRUCTURAL” A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México.-** La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 4º párrafo quinto, 27 párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a), b), f); Ley de Expropiación artículos 1º fracción X, XI, XII, 2º, 3º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley Federal de Vivienda artículos 19, 20; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4º, 5º fracción II, IV, V, 6º, 8º fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2º, 8º fracción II, 67 fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2º, 5º, 12, 14, 23 fracción XVIII, XIX, XXII, 24 fracción XI, XIV, XVIII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33 fracción VII, 37 fracción I, 40, 67, 68; Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º fracción IV; Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 128, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa;

Segundo.- Que conforme a la Ley de Expropiación, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejecutar las medidas necesarias para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los casos previstos en las leyes específicas;

Tercero.- Que la Ley Federal de Vivienda considera de utilidad pública la adquisición de tierra para la construcción de viviendas de interés social o para la constitución de reservas territoriales destinadas a fines habitacionales;

Cuarto.- Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal considera de orden público e interés social realizar las acciones y fijar las normas básicas para planear y regular el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población; que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana, evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas y el mejoramiento de las zonas habitacionales deterioradas física y funcionalmente donde habita población de escasos ingresos;

Quinto.- Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras para el desarrollo urbano;

Sexto.- Que para el Gobierno del Distrito Federal es primordial la conservación y mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, la edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular, así como la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda que permita beneficiar al mayor número de personas, atendiendo preferentemente a la población urbana de bajos ingresos;

Séptimo.- Que existen inmuebles en diferentes colonias de la Ciudad de México que están deteriorados y de acuerdo a los dictámenes emitidos por diversas autoridades del Distrito Federal son considerados de alto riesgo estructural para las personas que los habitan, siendo estas familias de escasos recursos económicos;

Octavo.- Que el Gobierno del Distrito Federal ha recibido solicitudes, en forma individual o a través de asociaciones organizadas por los poseedores u ocupantes de los inmuebles de alto riesgo estructural, para que éstos se expropien y se sustituyan por nuevas viviendas dignas, decorosas y seguras, además de garantizar seguridad jurídica a sus habitantes;

Noveno.- Que a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en razón de su competencia, determinó la conveniencia de realizar acciones de mejoramiento urbano y de edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo a los habitantes que los ocupan,

con peligro para sus vidas, integridad física y bienes; inmuebles que cuentan además con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional para que la utilización del suelo permita mejorar y edificar viviendas de interés social, integrándolos así, a un adecuado desarrollo urbano en beneficio colectivo;

Décimo.- Que mediante Decreto publicado el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, en el marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal vigente y de los programas que se deriven de él;

Undécimo.- Que para lograr dicho objetivo el Instituto de Vivienda del Distrito Federal tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con Instituciones Financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o sustitución total o parcial a favor de sus ocupantes;

Duodécimo.- Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con base en los programas mencionados, ha elaborado un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular a fin de dar cumplimiento a la garantía social consagrada en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalada en el primer Considerando;

Decimotercero.- Que el Gobierno del Distrito Federal, procedió a tramitar el expediente técnico de expropiación por conducto del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, mismo que contiene la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de los Órganos Político Administrativos competentes, en el sentido de expropiar los inmuebles clasificados como de alto riesgo estructural;

Decimocuarto.- Que con relación al Considerando anterior, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal en ejercicio de sus atribuciones determinó como causa de utilidad pública la ejecución de las acciones de mejoramiento urbano y la edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra de los predios descritos en el artículo 1° del presente Decreto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1°.- Se expropián a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal los inmuebles a que se refiere el presente artículo, para destinarlos a las acciones de mejoramiento urbano, edificación de vivienda de interés social y popular, para su regularización en beneficio de sus actuales ocupantes.

Las siguientes son las descripciones de los predios que se expropián:

Ubicación: Casa número 66 de la Calle de Efrén Rebolledo, Colonia Obrera; actualmente Efrén Rebolledo número 66, Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc.

Superficie: 214.16 metros cuadrados.

Medidas y

colindancias: Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 27.09 metros y rumbo S 10°59'45" E, con predio Cuenta Catastral 08-069-19; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 7.86 metros y rumbo S 79°29'55" W, con Calle Efrén Rebolledo; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 27.00 metros y rumbo N 11°13'51" W, con predio Cuenta Catastral 08-069-21; del vértice número 4 al vértice número 1 en línea recta de 7.97 metros y rumbo N 78°49'57" E, con los predios Cuenta Catastral 08-069-36 y 08-069-37, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

Ubicación: Casa número 128 Calle Manuel Gutiérrez Nájera lote 79, manzana 23, Colonia Bolívar o El Cuartelito; actualmente Manuel Gutiérrez Nájera número 128, Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc.

Superficie: 128.00 metros cuadrados.

Medidas y

colindancias: Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 18.31 metros y rumbo S 00°26'49" W, con predio Cuenta Catastral 08-041-10; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 6.90 metros y rumbo S 89°08'18" E, con Calle Manuel Gutiérrez Nájera; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 18.25 metros y rumbo N 01°04'28" E, con predio Cuenta Catastral 08-041-08; del vértice número 4 al vértice número 1 en línea recta de 7.10 metros y rumbo N 88°38'52" W, con predio Cuenta Catastral 08-041-40, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

Ubicación: Casa número 142 Calle de Mártires de Chicago y Lote 15, Manzana 1, Colonia Proletaria 1° de Mayo, Distrito Federal; actualmente Mártires de Chicago número 142, Colonia 1° de Mayo, Delegación Venustiano Carranza.

Superficie: 118.21 metros cuadrados.

Medidas y

colindancias: Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 7.38 metros y rumbo S 78°45'14" E, con predio Cuenta Catastral 19-115-14; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 16.02 metros y rumbo S 10°35'02" W, con Calle José Stalin; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 7.37 metros y rumbo N 78°49'05" W, con Calle Mártires de Chicago; del vértice número 4 al vértice número 1 en línea recta de 16.03 metros y rumbo N 10°32'57" E, con predio Cuenta Catastral 19-115-16, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

La documentación y los planos de los predios expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y en las Direcciones Generales de Obras y Desarrollo Urbano de las Delegaciones del Distrito Federal en Cuauhtémoc y Venustiano Carranza.

Artículo 2°.- El Instituto de Vivienda del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a quienes resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho, tomando como base el valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

Artículo 3°.- Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que de acuerdo a la normatividad aplicable y a las bases establecidas en el Programa de Expropiación de Inmuebles de Alto Riesgo Estructural, realice las acciones de construcción y regularización de los inmuebles expropiados, transmitiéndolos a favor de sus actuales poseedores y conforme a la disponibilidad de vivienda se trasmitan a favor de otros solicitantes de vivienda de interés social y popular.

Artículo 4°.- De conformidad con lo establecido en los artículos 5° y 20 bis de la Ley de Expropiación, los propietarios afectados podrán interponer, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del Decreto, el recurso administrativo de revocación ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Inscribese el presente Decreto en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los afectados la expropiación a que se refiere este Decreto.

CUARTO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 25 días del mes de agosto de 2004.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

DECRETO EXPROPIATORIO DE 4 INMUEBLES CONSIDERADOS DE “ALTO RIESGO ESTRUCTURAL” A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México.-** La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 4° párrafo quinto, 27 párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a), b), f); Ley de Expropiación artículos 1° fracción X, XI, XII, 2°, 3°, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley Federal de Vivienda artículos 19, 20; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4°, 5° fracción II, IV, V, 6°, 8° fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2°, 8° fracción II, 67 fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2°, 5°, 12, 14, 23 fracción XVIII, XIX, XXII, 24 fracción XI, XIV, XVIII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33 fracción VII, 37 fracción I, 40, 67, 68; Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2° fracción IV; Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 128, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa;

Segundo.- Que conforme a la Ley de Expropiación, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejecutar las medidas necesarias para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los casos previstos en las leyes específicas;

Tercero.- Que la Ley Federal de Vivienda considera de utilidad pública la adquisición de tierra para la construcción de viviendas de interés social o para la constitución de reservas territoriales destinadas a fines habitacionales;

Cuarto.- Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal considera de orden público e interés social realizar las acciones y fijar las normas básicas para planear y regular el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población; que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana, evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas y el mejoramiento de las zonas habitacionales deterioradas física y funcionalmente donde habita población de escasos ingresos;

Quinto.- Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras para el desarrollo urbano;

Sexto.- Que para el Gobierno del Distrito Federal es primordial la conservación y mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, la edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular, así como la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda que permita beneficiar al mayor número de personas, atendiendo preferentemente a la población urbana de bajos ingresos;

Séptimo.- Que existen inmuebles en diferentes colonias de la Ciudad de México que están deteriorados y de acuerdo a los dictámenes emitidos por diversas autoridades del Distrito Federal son considerados de alto riesgo estructural para las personas que los habitan, siendo estas familias de escasos recursos económicos;

Octavo.- Que el Gobierno del Distrito Federal ha recibido solicitudes, en forma individual o a través de asociaciones organizadas por los poseedores u ocupantes de los inmuebles de alto riesgo estructural, para que éstos se expropien y se substituyan por nuevas viviendas dignas, decorosas y seguras, además de garantizar seguridad jurídica a sus habitantes;

Noveno.- Que a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en razón de su competencia, determinó la conveniencia de realizar acciones de mejoramiento urbano y de edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo a los habitantes que los ocupan, con peligro para sus vidas, integridad física y bienes; inmuebles que cuentan además con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional para que la utilización del suelo permita mejorar y edificar viviendas de interés social, integrándolos así, a un adecuado desarrollo urbano en beneficio colectivo;

Décimo.- Que mediante Decreto publicado el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, en el marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal vigente y de los programas que se deriven de él;

Undécimo.- Que para lograr dicho objetivo el Instituto de Vivienda del Distrito Federal tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con Instituciones Financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o substitución total o parcial a favor de sus ocupantes;

Duodécimo.- Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con base en los programas mencionados, ha elaborado un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular a fin de dar cumplimiento a la garantía social consagrada en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalada en el primer Considerando;

Decimotercero.- Que el Gobierno del Distrito Federal, procedió a tramitar el expediente técnico de expropiación por conducto del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, mismo que contiene la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de los Órganos Político Administrativos competentes, en el sentido de expropiar los inmuebles clasificados como de alto riesgo estructural;

Decimocuarto.- Que con relación al Considerando anterior, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal en ejercicio de sus atribuciones determinó como causa de utilidad pública la ejecución de las acciones de mejoramiento urbano y la edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra de los predios descritos en el artículo 1° del presente Decreto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1°.- Se expropián a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal los inmuebles a que se refiere el presente artículo, para destinarlos a las acciones de mejoramiento urbano, edificación de vivienda de interés social y popular, para su regularización en beneficio de sus actuales ocupantes.

Las siguientes son las descripciones de los predios que se expropián:

Ubicación: Lote 7, Manzana 1, Colonia San Martín Xochinahuac; actualmente San José número 127, Colonia San Martín Xochinahuac, Delegación Azcapotzalco.

Superficie: 277.12 metros cuadrados.

Medidas y colindancias: Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 40.74 metros y rumbo S 16°58'06" W, con predio Cuenta Catastral 50-958-04; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 6.80 metros y rumbo N 66°52'20" W, con Calle San José; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 0.94 metros y rumbo N 15°35'06" E, con Calle San José; del vértice número 4 al vértice número 5 en línea recta de 39.21 metros y rumbo N 16°44'27" E, con propiedad particular, del vértice número 5 al vértice número 1 en línea recta de 6.94 metros y rumbo S 71°56'01" E, con predio Cuenta Catastral 50-958-25, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

Ubicación: Lote 172 de la Colonia Legaria en Tacuba; actualmente Lago Zug número 12, Colonia Tacuba, Delegación Miguel Hidalgo.

Superficie: 575.52 metros cuadrados.

Medidas y colindancias: Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 14.06 metros y rumbo S 10°03'24" W, con Calle Lago Zug; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 41.25 metros y rumbo N 78°11'04" W, con predio Cuenta Catastral 032-018-04; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 13.94 metros y rumbo N 12°02'40" E, con los predios Cuenta Catastral 032-018-13 y 032-018-14; del vértice número 4 al vértice número 5 en línea recta de 35.79 metros y rumbo S 78°30'18" E, con predio Cuenta Catastral 032-018-02; del vértice número 5 al vértice número 6 en línea recta de 0.19 metros y rumbo S 30°23'24" W, con predio Cuenta Catastral 032-018-02; del vértice número 6 al vértice número 1 en línea recta de 5.03 metros y rumbo S 79°17'24" E, con predio Cuenta Catastral 032-018-02, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

Ubicación: Lotes números 19 y 20 de la Manzana 100, colonia Moctezuma; actualmente Oriente 168 número 106, Colonia Moctezuma Segunda Sección, Delegación Venustiano Carranza.

Superficie: 276.78 metros cuadrados.

Medidas y colindancias: Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 15.86 metros y rumbo S 23°30'32" W, con Calle Oriente 168; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 17.31 metros y rumbo N 66°54'25" W, con predio Cuenta Catastral 20-099-04; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 16.13 metros y rumbo N 23°47'14" E, con los predios Cuenta Catastral 20-099-33 y 20-099-34; del vértice número 4 al vértice número 5 en línea recta de 4.10 metros y rumbo S 65°52'02" E, con los predios Cuenta Catastral 20-099-35 y 20-099-01; del vértice número 5 al vértice número 6 en línea recta de 3.53 metros y rumbo S 67°55'60" E, con predio Cuenta Catastral 20-099-01; del vértice número 6 al vértice número 1 en línea recta de 9.60 metros y rumbo S 65°24'18" E, con predio Cuenta Catastral 20-099-01, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

Ubicación: Casa 18 de la Calle Jardineros, Colonia Morelos, Distrito Federal; actualmente Jardineros número 18, Colonia Morelos, Delegación Venustiano Carranza.

Superficie: 345.87 metros cuadrados.

Medidas y

colindancias: Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 7.52 metros y rumbo S 81°01'39" W, con Calle Jardineros; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 46.23 metros y rumbo N 07°54'21" W, con predio Cuenta Catastral 318-069-09; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 7.49 metros y rumbo N 82°43'26" E, con predio Cuenta Catastral 318-069-22; del vértice número 4 al vértice número 1 en línea recta de 46.01 metros y rumbo S 07°56'30" E, con los predios Cuenta Catastral 318-069-04 y 318-069-07, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esto forma la poligonal envolvente del predio.

La documentación y los planos de los predios expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y en la Direcciones Generales de Obras y Desarrollo Urbano de las Delegaciones del Distrito Federal en Azcapotzalco, Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza.

Artículo 2°.- El Instituto de Vivienda del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a quienes resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho, tomando como base el valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

Artículo 3°.- Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que de acuerdo a la normatividad aplicable y a las bases establecidas en el Programa de Expropiación de Inmuebles de Alto Riesgo Estructural, realice las acciones de construcción y regularización de los inmuebles expropiados, transmitiéndolos a favor de sus actuales poseedores y conforme a la disponibilidad de vivienda se trasmitan a favor de otros solicitantes de vivienda de interés social y popular.

Artículo 4°.- De conformidad con lo establecido en los artículos 5° y 20 bis de la Ley de Expropiación, los propietarios afectados podrán interponer, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del Decreto, el recurso administrativo de revocación ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Inscribese el presente Decreto en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los afectados la expropiación a que se refiere este Decreto.

CUARTO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 25 días del mes de agosto de 2004.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.-FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

NORMAS Y LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA LA OPERACIÓN DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL DEPENDIENTES DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

C. LIC. VIRGINIA JARAMILLO FLORES, Jefa Delegacional en el Órgano Político-Administrativo en Cuauhtémoc, con fundamento en los Artículos 117 y 118 fracción VI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; Artículos 37 y 39 fracciones XXXI, XLV, LIV y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 120, 122, 123 fracción IV y XIV y 128 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y,

CONSIDERANDO

- I. Que la actual administración de la Delegación Cuauhtémoc, ha marcado un amplio proceso de reforma política, por lo cual se requiere de una administración pública moderna, simplificada, eficaz y eficiente, en todos los servicios que brinda a la ciudadanía.
- II. Que la Delegación Cuauhtémoc con el propósito de contribuir especialmente al bienestar de las familias de escasos recursos y en este caso a los menores en edad maternal y preescolar que fluctúan entre 1 año 7 meses hasta los 5 años 11 meses de edad, presta los servicios de custodia, alimentación y educación a través de los Centros de Desarrollo Infantil dependientes de la Delegación.
- III. Que la educación es un proceso de formación de hábitos y disciplina y, que los niños en estas edades reclaman la mayor comprensión a sus necesidades de afecto y atención.
- IV. Que los Centros de Desarrollo Infantil dependientes de la Delegación, ofrecen formación integral a los niños que se benefician con el servicio, a través de acciones pedagógicas programadas que les permiten un desarrollo físico y mental armónico.
- V. Que los Centros de Desarrollo Infantil deben de contar con Programas de Medicina Preventiva y Programas Nutricionales, para los infantes acordes a sus niveles de desarrollo.
- VI. Que los servicios referidos se encuentran dirigidos a madres que por sus condiciones de vulnerabilidad económica, no tiene la manera de atender a sus hijos mientras laboran o bien de inscribirlos en instituciones particulares.
- VII. Que estos Centros de Desarrollo Infantil se encuentran en inmuebles adecuados, que cuentan con todos los servicios básicos e instalaciones que permiten la prestación de los servicios que ofrecen, contando con la seguridad suficiente para el resguardo y bienestar de los menores que asisten.
- VIII. Que para la correcta y eficaz prestación de los servicios mencionados, es necesario definir los programas de trabajo y sentar las bases, criterios, normas y lineamientos básicos de operación, conforme a los cuales se realizarán las funciones y actividades del personal que brinda sus servicios en cada uno de los Centros de Desarrollo Infantil, estableciendo igualmente las responsabilidades y obligaciones de dicho personal.
- IX. Que el personal de confianza y/o base adscrito a la Subdirección de Servicios Educativos, involucrado en la operación de los Centros de Desarrollo Infantil dependientes de la Delegación, conoce la responsabilidad que recae en el desempeño de su actividad y función.
- X. Que el personal de confianza y de base, sabedor de lo anterior no exigirá compensación económica adicional por ello, y que solamente percibirá el salario correspondiente por la denominación del puesto de su plaza y en su caso las prestaciones contempladas en la Ley y en las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal.

- XI. Que el manejo de los recursos económicos de los Centros de Desarrollo Infantil, deberán de hacerse con apego a lo estipulado en las vigentes “Reglas para el Control y Manejo de los Ingresos que se Recauden por Concepto de Aprovechamientos y Productos que se Asignen a las Dependencias, Delegaciones y Órganos Desconcentrados que los Generen, Mediante el Mecanismo de Aplicación Automática de Recursos”, emitidas por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, para la correcta, transparente y eficiente recaudación y aplicación.
- XII. Que para la debida administración de los recursos humanos, financieros y materiales, además de las Reglas mencionadas en la fracción anterior, deberá de apegarse a lo señalado en la Circular Uno-Bis, que comunica la Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones, las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal, la Ley de Adquisiciones y su Reglamento y, todas aquellas disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- XIII. Que asimismo, se hace necesario establecer todos aquellos requisitos que deberán de cumplir los padres de los menores, así como estos últimos, para poder ingresar y recibir el servicio que brindan los Centros de Desarrollo Infantil dependientes de la Delegación y las obligaciones a que se sujetarán durante el tiempo que los menores se encuentren inscritos.
- XIV. Que toda vez que la custodia y cuidado temporal de los menores reviste una gran responsabilidad para el personal, es necesario establecer en forma clara y precisa las sanciones y criterios disciplinarios para quienes incurran en faltas u omisiones o que pongan en riesgo la seguridad de los menores; en cualquiera de los Centros de Desarrollo Infantil, de tal manera que el incumplimiento de lo establecido en las presentes normas y lineamientos sea motivo de la aplicación de sanciones en función de la gravedad.
- XV. Que es necesario adecuarse a las circunstancias actuales de la sociedad y mejorar cada día el régimen normativo, al cual deberán estar sujetos los Centros de Desarrollo Infantil para el cumplimiento de sus funciones.

Por lo anterior y con base en las atribuciones que la ley me confiere, he tenido a bien expedir las siguientes:

**NORMAS Y LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA LA OPERACIÓN
DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL DEPENDIENTES DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1. El presente documento tiene como objeto establecer las normas, lineamientos, políticas y procedimientos a los que se sujetará la prestación de los servicios de custodia, alimentación y educación que proporciona la Delegación Cuauhtémoc, a través de los Centros de Desarrollo Infantil a las familias de escasos recursos.
2. Las disposiciones contenidas en el presente documento, son de observancia y aplicación obligatoria para el personal que presta sus servicios en los Centros de Desarrollo Infantil dependientes de la Delegación, a fin de cumplir con la organización, funcionamiento, seguridad y desarrollo de los mismos.
3. Corresponderá a la Dirección General de Desarrollo Social a través de la Subdirección de Servicios Educativos dar a conocer, vigilar y aplicar las disposiciones contenidas en el presente documento a los Centros de Desarrollo Infantil dependientes de la Delegación.
4. Para los efectos del presente documento se denominará:

Actividades Extra Curriculares.- Aquellas que se realizarán fuera del Programa Educativo, como pueden ser paseos, festivales, quermeses, entre otros y que tienen que contar con la autorización del Director General de Desarrollo Social.

Autogenerados.- Los recursos económicos que ingresan a los CENDIS por aportación de los padres de familia; y que son administrados con apego a lo estipulado en las “Reglas para el Control y Manejo de los Ingresos que se Recauden por Concepto de Aprovechamientos y Productos que se Asignen a las Dependencias, Delegaciones y Órganos Desconcentrados que los Generen, Mediante el Mecanismo de Aplicación Automática de Recursos”.

CENDI(S).- Centro(s) de Desarrollo Infantil dependiente(s) de la Delegación, que presta(n) un servicio educativo-asistencial en educación inicial y preescolar, en su modalidad escolarizada, los cuales son administrados, coordinados y supervisados por la Dirección General de Desarrollo Social.

Coordinación.- Área de la Subdirección a través de la cual se coordinarán, supervisarán y controlarán los CENDIS.

Coordinadora.- La persona designada responsable de la coordinación, supervisión y control de los CENDIS.

Delegación.- El Órgano Político-Administrativo en Cuauhtémoc.

Dirección General.- La Dirección General de Desarrollo Social.

Educación.- Un medio fundamental de adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, es un proceso dinámico y permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad; es un factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre social; es un proceso activo de enseñanza-aprendizaje en donde participan varios agentes educativos interactuando entre sí.

Educación Inicial.- Proceso de enseñanza-aprendizaje, a través del cual los menores con edad de 4 años o menos pueden mejorar su desarrollo físico y capacidad de aprendizaje; sus hábitos de higiene, salud y alimentación; sus habilidades para la convivencia y participación social; sus valores y actitudes de respeto y responsabilidad, todo esto con interacción de diversos agentes.

Educación Preescolar.- Proceso de enseñanza-aprendizaje, a través del cual los menores de 4 a 5 años 11 meses, lograrán la formación de su personalidad de manera armónica y un desarrollo equilibrado de su constitución psicomotriz, cognoscitiva y afectiva.

Etapas Maternal.- Los menores que tengan entre 1 año 7 meses hasta 2 años 11 meses de edad.

Etapas Preescolar.- Los menores que tengan entre 4 años hasta 5 años 11 meses de edad.

Material Didáctico.- Aquel material que es entregado por los padres de familia en cada ciclo escolar, para ser ocupado en el desarrollo de actividades de sus propios hijos.

Material de Higiene Infantil.- Aquel material que es entregado por los padres de familia en cada ciclo escolar, para ser ocupado para la higiene personal de sus propios hijos.

Menores.- Los niños o niñas en edad preescolar que asisten a cada uno los CENDIS.

Personal.- Las personas que brindan diferentes servicios en cada uno de los CENDIS.

Recursos Económicos.- Las aportaciones en dinero que realizan los padres de familia por concepto de inscripción, reinscripción y alimentación de los menores inscritos en los CENDIS.

Responsable de la Operación.- La persona de sexo femenino, designada para la conducción de la operación administrativa y educativa en cada uno de los CENDIS.

Subdirección.- La Subdirección de Servicios Culturales.

TÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES, FACULTADES Y DISPOSICIONES DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN LA OPERACIÓN DE LOS CENDIS DEPENDIENTES DE LA DELEGACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

ATRIBUCIONES, FACULTADES, FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS DELEGACIONALES Y RESPONSABLES DE LA OPERACIÓN DE LOS CENDIS

1. El Director General de Desarrollo Social, tendrá además de las señaladas en el artículo 128 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, las siguientes facultades:

- I. Autorizar las Políticas y Normas Básicas de Operación de los Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS) dependientes de la Delegación.
- II. Designar a la persona que será responsable de coordinar los CENDIS.
- III. Validar las cuotas que deberán de aportar los padres de familia usuarios de los servicios que se brindan en los CENDIS, por concepto de inscripción, reinscripción y alimentación.
- IV. Solicitar por medio de la Dirección General de Administración en la Delegación Cuauhtémoc la autorización a la Secretaría de Finanzas, de las cuotas por concepto de inscripción, reinscripción y alimentación de los CENDIS.
- V. Autorizar la aplicación de los recursos de autogenerados provenientes de los CENDIS, para el óptimo desarrollo de las actividades de los mismos.
- VI. Autorizar los Programas de Actividades Extracurriculares que se realizarán en los CENDIS.
- VII. Autorizar las cantidades de Material de Higiene Infantil y Material Didáctico a utilizarse por los niños, así como los periodos en que deberán de ser solicitados a los padres de familia usuarios de los servicios que brindan los CENDIS.
- VIII. Autorizar la designación y/o sustitución de la persona responsable de alguno de los CENDIS, propuesta por la Subdirección de Servicios Educativos.
- IX. Autorizar las nóminas de honorarios de los instructores y responsables de los CENDIS, contratados para cubrirse con recursos de autogenerados.
- X. Autorizar el otorgamiento de becas a la población escasos recursos.
- XI. Podrá encomendar el ejercicio de sus funciones a servidores públicos inferiores adscritos a él, sin que pierdan por ello la facultad de su ejercicio directo cuando lo juzguen necesario.
- XII. Las demás que en razón de su jerarquía le sean propias y las que asigne la Jefa Delegacional.

2 El Subdirector de Servicios Educativos tendrá además de las funciones señaladas en el Manual Administrativo vigente, las siguientes facultades:

- I. Proponer al Director General de Desarrollo Social los Lineamientos y Normas Básicas de Operación de los Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS), así como sus modificaciones y/o actualización.
- II. Proponer al Director General de Desarrollo Social la persona que será responsable de coordinar los CENDIS.

- III. Proponer al Director General de Desarrollo Social las cuotas que deberán de aportar los padres de familia usuarios de los servicios que se brindan en los CENDIS, por concepto de inscripción, reinscripción y alimentación.
- IV. Establecer y supervisar los controles que se aplican para el manejo de las cuotas que se perciban en los CENDIS.
- V. Supervisar que los recursos económicos que se manejan en los CENDIS, sea con apego a lo estipulado en las "Reglas para el Control y Manejo de los Ingresos que se Recauden por Concepto de Aprovechamientos y Productos que se Asignen a las Dependencias, Delegaciones y Órganos Desconcentrados que los Generen, Mediante el Mecanismo de Aplicación Automática de Recursos".
- VI. Proponer al Director General de Desarrollo Social la aplicación de los recursos de autogenerados provenientes de los CENDIS, para el óptimo desarrollo de las actividades de los mismos.
- VII. Supervisar y controlar la canalización de los ingresos autogenerados provenientes de los CENDIS a la Dirección de Recursos Financieros en la Delegación Cuauhtémoc.
- VIII. Supervisar la administración de los recursos humanos, financieros y materiales asignados para el desarrollo de las actividades en los CENDIS.
- IX. Validar y presentar al Director General de Desarrollo Social los Programas de Actividades Extracurriculares que presenten las Responsables de la Operación de los CENDIS.
- X. Evaluar las propuestas para el otorgamiento de becas a la población de escasos recursos.
- XI. Proponer al Director General de Desarrollo Social, el Material de Higiene Infantil y Material Didáctico a utilizarse por los niños, así como los periodos en que deberán de ser solicitados a los padres de familia usuarios de los servicios que brindan los CENDIS.
- XII. Seleccionar al personal de nuevo ingreso, como instructores, docentes, personal de servicios y responsables de los CENDIS, que vaya a ser contratado para prestar sus servicios en los CENDIS que sea de nuevo ingreso, cuyos honorarios deberán cubrirse con recursos de autogenerados provenientes de los CENDIS.
- XIII. Validar los contratos y las nóminas de honorarios de los instructores, docentes, personal de servicios y responsables de los CENDIS, contratados para cubrirse con recursos de autogenerados.
- XIV. Autorizar las incidencias, tiempo extra y/o guardias, que presente o correspondan al personal de base que prestan sus servicios en los CENDIS.
- XV. Autorizar las propuestas presentadas de rotación del personal que labora en los CENDIS.
- XVI. Revisar los informes que presenten mensualmente los responsables de los CENDIS y darles seguimiento.
- XVII. Presentar informes de resultados al Director General de Desarrollo Social, sobre los responsables de los CENDIS.
- XVIII. Supervisar que los Programas Educativos que se imparten en los CENDIS, sean con apego a las Normas Generales para la Prestación del Servicio Educativo-Asistencial de los Centros de Desarrollo Infantil Delegacionales del Gobierno del Distrito Federal, emitidos por la Oficialía Mayor; así como, los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de los Centros de Educación Inicial, emitidos por la Secretaría de Educación Pública y los emitidos por la propia Delegación.

- XIX. Asistir y coordinar las reuniones periódicas de trabajo que se realicen con las personas responsables de los CENDIS, para evaluar sus programas de actividades, la administración de los recursos autogenerados y conocer sus problemáticas.
- XX. Asistir a las reuniones que se realicen en los diferentes CENDIS, en las que participen los padres de familia, a fin de conocer las problemáticas ahí planteadas.
- XXI. Presentar al Director General de Desarrollo Social, los informes de los resultados de las diferentes reuniones.
- XXII. Proponer las evaluaciones periódicas que se realicen a todo el personal que brinda sus servicios en los CENDIS, para evaluar el desempeño del trabajo realizado, así como el cumplimiento del programa educativo.
- XXIII. Presentar al Director General de Desarrollo Social, los informes de los resultados obtenidos en las evaluaciones aplicadas a todo el personal que brinda sus servicios en los CENDIS.
- XXIV. Proponer al Director General de Desarrollo Social, la designación y/o sustitución de la persona responsable de alguno de los CENDIS, cuando se consideré necesario.
- XXV. Impulsar, fomentar y ampliar los servicios de educación inicial y preescolar en los CENDIS en coordinación con la Secretaría de Educación Pública.
- XXVI. Validar los Programas de Medicina Preventiva que se aplicarán en cada uno de los CENDIS.
- XXVII. Gestionar ante la Coordinación de Atención Médica, los apoyos necesarios para la ejecución de los Programas de Medicina Preventiva.
- XXVIII. Validar los Programas Nutricionales que aplicarán en cada uno de los CENDIS.
- XXIX. Organizar y coordinar los programas de capacitación para el personal que brinda sus servicios en los CENDIS, en base a la detección de necesidades y evaluaciones aplicadas.

3. La Coordinadora de los Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS), tendrá las siguientes facultades:

- I. Difundir las presentes Políticas y Normas Básicas de Operación de los CENDIS, así como vigilar su aplicación.
- II. Elaborar la propuesta de las cuotas que deberán de aportar los padres de familia usuarios de los servicios que brindan los CENDIS, por concepto de inscripción y aportación semanal.
- III. Vigilar y supervisar la aplicación de los controles para el manejo de las cuotas que se perciban en los CENDIS por concepto de inscripción, reinscripción y alimentación.
- IV. Vigilar el cumplimiento a lo estipulado en las “Reglas para el Control y Manejo de los Ingresos que se Recauden por Concepto de Aprovechamientos y Productos que se Asignen a las Dependencias, Delegaciones y Órganos Desconcentrados que los Generen, Mediante el Mecanismo de Aplicación Automática de Recursos”.
- V. Vigilar y supervisar que la aplicación de los recursos de autogenerados provenientes de los CENDIS, sean para el óptimo desarrollo de las actividades de los mismos.
- VI. Vigilar y supervisar que los ingresos autogenerados provenientes de los CENDIS, sean entregados a la Dirección de Recursos Financieros en la Delegación Cuauhtémoc.
- VII. Vigilar que la administración de los recursos humanos, financieros y materiales asignados para el desarrollo de las actividades en los CENDIS, sean considerados los principios de austeridad, racionalidad y eficacia, de acuerdo a las políticas establecidas por la Jefa Delegacional.

- VIII. Revisar los Programas de Actividades Extracurriculares que presenten las Responsables de la Operación de los CENDIS para su autorización.
- IX. Revisar, verificar y validar las solicitudes de becas realizadas por padres de familia de escasos recursos.
- X. Vigilar que el Material de Higiene Infantil y Material Didáctico a utilizarse por los niños, sea solicitado a los padres de familia usuarios de los servicios que brindan los CENDIS, en las cantidades y periodos autorizados.
- XI. Evaluar y proponer a los responsables, instructores y toda persona que vaya a ser contratada para prestar sus servicios en los CENDIS que sea de nuevo ingreso, cuyos honorarios deberán cubrirse con recursos de autogenerados provenientes de los CENDIS.
- XII. Aplicar las evaluaciones psicométricas al personal de nuevo ingreso.
- XIII. Integrar un expediente de Fichas de Identificación de todo el personal que desempeñe alguna actividad laboral o preste servicio social en los CENDIS, sea cual sea su categoría.
- XIV. Vigilar y supervisar que los instructores y responsables de los CENDIS, contratados para cubrirse con recursos de autogenerados, cuenten con su respectivo contrato y sean considerados en la respectiva nómina.
- XV. Validar las incidencias, tiempo extra y/o guardias, que presenten y correspondan al personal de base que prestan sus servicios en los CENDIS.
- XVI. Presentar a la Subdirección de Servicios Educativos para su autorización, las propuestas de rotación del personal que labora en los CENDIS.
- XVII. Revisar los informes que presenten mensualmente las Responsables de la Operación de los CENDIS, y darles seguimiento.
- XVIII. Elaborar y presentar los informes periódicos del resultado de los informes presentados por las Responsables de la Operación de los CENDIS.
- XIX. Vigilar que los Programas Educativos que se imparten en los CENDIS, sean con apego a las Normas Generales para la Prestación del Servicio Educativo-Asistencial de los Centros de Desarrollo Infantil Delegacionales del Gobierno del Distrito Federal, emitidos por la Oficialía Mayor; los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de los Centros de Educación Inicial, emitidos por la Secretaría de Educación Pública, así como los emitidos por la propia Delegación.
- XX. Solicitar a las autoridades de la Secretaría de Educación Pública, apoyo de capacitación y actualización para el personal de los CENDIS; asimismo solicitar copias de los reportes y estadísticas, que se generen en las supervisiones que se realicen, a fin de darles seguimiento a las observaciones emitidas en dichos reportes.
- XXI. Programar las reuniones periódicas de trabajo que se realizarán con las Responsables de la Operación de los CENDIS, a fin de evaluar sus programas de actividades, la administración de los recursos autogenerados, así como la integración de un diagnóstico que permita conocer sus problemáticas y alternativas de solución.
- XXII. Elaborar y presentar el informe de resultados de las reuniones de trabajo con las Responsables de la Operación de los CENDIS.
- XXIII. Programar y coordinar las reuniones que se realicen en los diferentes CENDIS, en las que participen los padres de familia, a fin de conocer las problemáticas ahí planteadas.
- XXIV. Elaborar y presentar el informe del resultado de las reuniones que se realicen con los padres de familia.

- XXV. Aplicar las evaluaciones periódicas a todo el personal que brinda sus servicios en los CENDIS, para evaluar el desempeño del trabajo realizado, así como el cumplimiento de los diferentes Programas.
- XXVI. Elaborar y presentar los informes de los resultados obtenidos en las evaluaciones aplicadas a todo el personal que brinda sus servicios en los CENDIS.
- XXVII. Evaluar la designación y/o sustitución de la persona responsable de cualquiera de los CENDIS, cuando se considere necesario.
- XXVIII. Impulsar, fomentar y ampliar los servicios de educación inicial y preescolar en los CENDIS en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, atendiendo sus programas aplicados a los Centros similares a éstos y que sean aplicables en forma general.
- XXIX. Vigilar la aplicación de los Programas de Medicina Preventiva en cada uno de los CENDIS, atendiendo adicionalmente lo que en materia emita la Secretaría de Salud.
- XXX. Coordinar los apoyos necesarios para la ejecución de los Programas de Medicina Preventiva.
- XXXI. Vigilar la aplicación de los Programas Nutricionales en cada uno de los CENDIS.
- XXXII. Proponer los cursos de capacitación, actualización, desarrollo profesional y superación personal que se requieran para el personal que brinda sus servicios en los CENDIS, con base a los resultados obtenidos de las diferentes evaluaciones aplicadas.
- XXXIII. Atender las necesidades de orientación y apoyo a los proyectos de las mesas directivas de los CENDIS.

4. La Responsable de la Operación del Centro de Desarrollo Infantil (CENDI), tendrá las siguientes facultades:

- I. Difundir las presentes Políticas y Normas Básicas de Operación de los Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS), entre el personal que brinda sus servicios en el CENDI, así como vigilar su aplicación.
- II. Aplicar los controles necesarios para el manejo de las cuotas que se percibirán en el CENDI por concepto de inscripción, reinscripción y alimentación.
- III. Recibir las cuotas autorizadas que aportarán en cada ciclo escolar los padres de familia, por concepto de inscripción, reinscripción y alimentación.
- IV. Cumplir con lo estipulado en las Reglas para el Control y Manejo de los Ingresos que se Recauden por Concepto de Aprovechamientos y Productos que se Asignen a las Dependencias, Delegaciones y Órganos Desconcentrados que los Generen, Mediante el Mecanismo de Aplicación Automática de Recursos.
- V. Presentar en el primer bimestre del año el Programa de Aplicación de los Recursos de Autogenerados recaudados en el CENDI, considerando que sean para el óptimo desarrollo de las actividades del mismo.
- VI. Canalizar los ingresos autogenerados aportados por los padres de familia a la Dirección de Recursos Financieros en la Delegación Cuauhtémoc, en los tiempos y forma que indique ésta última.
- VII. Coordinar la administración los recursos humanos, financieros y materiales asignados para el desarrollo de las actividades en el CENDI, considerando los principios de austeridad, racionalidad, eficiencia y eficacia.
- VIII. Elaborar y presentar para su autorización con dos meses de anticipación, cualquier Programa de Actividades Extracurriculares que se pretenda realizar fuera o dentro de las instalaciones del CENDI, considerando la autorización por escrito de los padres de familia para cada menor.

- IX. Elaborar y presentar para su autorización, el proyecto de requerimientos de Material de Higiene Infantil y Material Didáctico que será solicitado a los padres de familia, para el uso y aprovechamiento de los menores.
- X. Recibir y controlar el Material de Higiene Infantil y Material Didáctico a utilizarse, proporcionado por los padres de familia, de acuerdo con lo autorizado.
- XI. Gestionar las incidencias, tiempo extra y/o guardias, que solicite y correspondan al personal de base que presta sus servicios en el CENDI.
- XII. Vigilar que los Programas Educativos que se imparten en el CENDI, sean con apego a las Normas Generales para la Prestación del Servicio Educativo-Asistencial de los Centros de Desarrollo Infantil Delegacionales del Gobierno del Distrito Federal, emitidos por la Oficialía Mayor; los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de los Centros de Educación Inicial, emitidos por la Secretaría de Educación Pública, así como los emitidos por la propia Delegación.
- XIII. Proporcionar a la supervisión de la Secretaría de Educación Pública (SEP), la información y/o renovación de las mesas directivas de los padres de familia al inicio de cada ciclo escolar.
- XIV. Asistir a las reuniones de trabajo convocadas por la Coordinación de CENDIS, a fin de evaluar sus programas de actividades, la administración de los recursos autogenerados y conocer sus problemáticas.
- XV. Presentar mensualmente a la Coordinación de CENDIS, un informe detallado de las actividades educativas, financieras y problemáticas presentadas en el CENDI.
- XVI. Realizar reuniones periódicas con los padres de familia de los menores que asisten al CENDI.
- XVII. Fomentar los servicios de educación preescolar en el CENDI, de acuerdo con lo señalado por la Secretaría de Educación Pública.
- XVIII. Participar en la elaboración de los programas Educativos que se realizarán en cada ciclo escolar.
- XIX. Apoyar en la aplicación de los Programas de Medicina Preventiva a realizarse en el CENDI.
- XX. Apoyar y vigilar la aplicación de los Programas Nutricionales a realizarse en el CENDI.
- XXI. Asistir a los cursos y talleres de capacitación, desarrollo profesional y superación personal, que sean programados.
- XXII. Elaborar el programa de mantenimiento preventivo y/o correctivo que se requiera realizar en el CENDI, y presentarlo a la Subdirección de Servicios Educativos para su aprobación.

CAPÍTULO SEGUNDO

DISPOSICIONES PARA EL PERSONAL OPERATIVO

1. Desempeñar sus labores conforme a las funciones que tiene asignadas y con apego a los programas de trabajo autorizados.
2. Participar de acuerdo con sus funciones en todas las actividades de carácter social, cívico, cultural y recreativo que propicien un ambiente adecuado para los menores.
3. Apoyar y orientar a los menores en la realización de todas sus actividades encaminadas a lograr un sano y completo desarrollo físico y mental.

4. Proporcionar sin distinción alguna, la debida atención y cuidados a todos los menores inscritos en los CENDIS.
5. Realizar actividades que tengan como finalidad la prevención de siniestros y accidentes que salvaguarden la integridad física de los menores, así como los bienes muebles e inmuebles.
6. Organizar el área a su cargo a fin de evitar la pérdida de ropa, alimentos, accesorios y demás bienes entregados por los padres usuarios.
7. Auxiliar en caso de emergencia a los menores que se encuentren en el CENDI.
8. Mantener una estricta vigilancia en los aspectos de seguridad e higiene en las instalaciones del CENDI, a fin de garantizar la seguridad de los menores.
9. Queda estrictamente prohibido el cobro de cualquier cuota diferente a las consignadas en el Punto número 5 del Capítulo Segundo "Cuotas por Concepto de Inscripción, Reinscripción y Alimentación en los CENDIS".
10. Para el desempeño de sus funciones el personal deberá de cumplir con lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal o bien al contrato de trabajo establecido y, en ningún caso serán afectados por las presentes Normas y Lineamientos.
11. Asistir a los cursos y talleres de capacitación, desarrollo profesional y superación personal, que sean programados.

TITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y APORTACIONES EN LOS CENDIS

CAPÍTULO PRIMERO

ORGANIZACIÓN DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL

1. La Delegación para brindar el servicio de custodia, cuidado, alimentación y educación inicial y preescolar, actualmente tiene a su cargo los Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS), incluyendo uno que proporciona el servicio en horario vespertino.
2. Dichos CENDIS se encuentran ubicados en mercados públicos y/o en colonias populares, los cuales poseen una capacidad de atención aproximada de dos mil trescientos niños, provenientes principalmente de familias de escasos recursos, que debido a sus condiciones económicas los padres de los menores no se encuentran en condiciones para atenderlos debidamente.
3. Cada CENDI deberá estar integrado por las siguientes áreas:
 - I. Área de Operación del CENDI.
 - II. Área Administrativa.
 - III. Área Pedagógica.
 - IV. Área de Psicopedagógica.
 - V. Área de Nutrición.
 - VI. Área de Trabajo Social.

4. Queda prohibido utilizar las instalaciones de los CENDIS para actividades ajenas a las labores educativas, salvo aquellas actividades que se realicen dentro del horario normal de actividades y con autorización expresa de las autoridades delegacionales competentes.

CAPÍTULO SEGUNDO

CUOTAS POR CONCEPTO DE INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN Y ALIMENTACIÓN EN LOS CENDIS

1. Las cuotas que los usuarios aporten a los CENDIS, serán de carácter obligatorio conforme a los montos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.
2. La Dirección General de Administración en la Delegación Cuauhtémoc, previa petición de la Dirección General de Desarrollo Social, realizará las gestiones correspondientes ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, para someter para su autorización las cuotas que se cobrarán en cada ciclo escolar.
3. Las cuotas que aporten los padres usuarios del servicio que brindan los CENDIS, deberán de administrarse de acuerdo con lo señalado por las "Reglas para el Control y Manejo de los Ingresos que se Recauden por Concepto de Aprovechamientos y Productos que se Asignen a las Dependencias, Delegaciones y Órganos Desconcentrados que los Generen, Mediante el Mecanismo de Aplicación Automática de Recursos" emitidas por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, así como por los Procedimientos que emita la propia Delegación.
4. La Dirección General de Administración en la Delegación Cuauhtémoc en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Social, implementarán los mecanismos de control que permitan dar transparencia al proceso de recaudación y ejercicio de los recursos autogenerados por cada CENDI.
5. Las cuotas de autogenerados que aportarán los padres usuarios al CENDI, serán por tres conceptos:
 - I. Inscripción.- Serán efectuadas una vez al año, con base a lo que establezca la Dirección General de Desarrollo Social.
 - II. Reinscripción.- Serán efectuadas una vez al año, con base a lo que establezca la Dirección General de Desarrollo Social.
 - III. Alimentación.- Serán Cubiertas semanal, quincenal o mensualmente y por la cantidad mínima que establezca la Dirección General de Desarrollo Social.
6. Las Responsables de la Operación de cada CENDI, deberán de recaudar directamente las cuotas establecidas y se utilizarán los formatos o documentos comprobatorios que determine la Dirección de Recursos Financieros en la Delegación Cuauhtémoc.
7. Los documentos comprobatorios de los ingresos autogenerados, sin excepción deberán de estar debidamente foliados, sellados y deberán de ostentar la firma del Responsable de la Operación de cada CENDI, debiendo de utilizar consecutivamente los folios que le sean proporcionados por la Jefatura de la Unidad Departamental de Autogenerados en la Delegación Cuauhtémoc.
8. La Jefatura de la Unidad Departamental de Autogenerados en la Delegación Cuauhtémoc llevará el control de las dotaciones de los documentos comprobatorios, considerando sin excepción que para realizar otras dotaciones deberán liquidar o comprobar la conclusión de la dotación anterior.
9. Los documentos comprobatorios de ingresos deberán de ser enviados semanalmente por la Responsable de la Operación de cada CENDI, a la Jefatura de la Unidad Departamental de Autogenerados en la Delegación Cuauhtémoc para su registro y control de acuerdo con las fechas establecidas por esta última, conservando copia de los mismos.

- 10.** Las Responsables de la Operación de cada CENDI, mantendrán a su cargo la guarda y custodia de los recursos hasta el día siguiente hábil en que deberá realizar el depósito de los mismos, en la cuenta de cheques que determine la Dirección General de Administración en la Delegación Cuauhtémoc, además de que se harán responsables de cualquier mal uso.
- 11.** En caso de que los recursos no puedan ser depositados el día siguiente hábil de su recaudación, deberán ser depositados al día hábil siguiente, a excepción de cuando corresponda al cierre de mes.
- 12.** Para el cierre de mes, se deberá hacer el depósito los días 30 o 31 según corresponda y en su caso el último día hábil del mes.
- 13.** Los recursos autogenerados deberán aplicarse para la adquisición de alimentos, materiales, servicios generales y servicios profesionales, mantenimiento de instalaciones y equipo y demás conceptos autorizados, que tengan como objetivo cubrir las necesidades inherentes a la realización de las funciones y actividades de cada CENDI, donde se recaudaron los mismos.
- 14.** La Subdirección de Recursos Financieros en la Delegación Cuauhtémoc establecerá los formatos correspondientes, a través de los cuales las Responsables de la Operación de cada CENDI previo acuerdo con la Subdirección de Servicios Educativos, solicitará semanal o mensualmente los recursos que ocupará en los conceptos de alimentación, servicios, nómina, etc.
- 15.** La disposición de recursos a través de la cuenta de cheques, deberá realizarse al amparo de la solicitud de recursos autogenerados, autorizado por el Director General de Desarrollo Social.
- 16.** La Dirección de Recursos Financieros en la Delegación Cuauhtémoc comunicará las partidas presupuestales que podrán afectarse para el ejercicio de los ingresos autogenerados, así como los procedimientos a los que deberán sujetarse.
- 17.** Las Responsables de la Operación de cada CENDI, deberán de prever las adquisiciones de bienes y/o servicios requeridos semanal o mensualmente. En caso, de que se programen compras individuales que rebasen el límite establecido por la Dirección General de Administración en la Delegación Cuauhtémoc, deberán presentar su requisición de Compra a la Subdirección de Recursos Materiales, no podrán por ningún motivo podrán fraccionar las adquisiciones de bienes y/o contrataciones de servicios para no rebasar el monto establecido.
- 18.** Ningún CENDI podrá solicitar la adquisición de bienes y/o contratación de servicios que rebasen el saldo disponible de sus recursos o bien, de aquellos materiales que sean entregados en especie, por los padres de familia.
- 19.** Para el pago del personal que realiza alguna actividad específica en cualquiera de los CENDIS, y que su salario será cubierto con recursos de autogenerados, se deberá de elaborar el contrato de prestación de servicios profesionales, en el que se especificará el porcentaje a pagar de acuerdo a las cuotas mensuales aportadas al CENDI correspondiente, duración del contrato, actividad y horario, por lo que no se podrán pagar honorarios a ninguna persona o trabajador, sí no se generan los recursos.
- 20.** Los contratos de prestación de servicios profesionales deberán estar elaborados por la Jefatura de la Unidad Departamental de Autogenerados en la Delegación Cuauhtémoc y validados por la Dirección General de Jurídica y Gobierno.
- 21.** La contratación y el pago del personal a través de autogenerados, quedará bajo la responsabilidad de la Dirección General de Desarrollo Social, quedando sujeto a la capacidad económica que se tenga para cubrirlo.
- 22.** La contratación de los prestadores de servicio con recursos autogenerados, se deberá realizar con estricto apego a los lineamientos vigentes en la Delegación y se fijarán como honorarios los que determine y autorice la Dirección General de Administración de la Delegación.

CAPÍTULO TERCERO

MATERIAL DE HIGIENE INFANTIL Y MATERIAL DIDÁCTICO PROPORCIONADO POR LOS PADRES DE FAMILIA PARA USO DE LOS MENORES

1. El Material de Higiene Infantil y el Material Didáctico, será solicitado únicamente en las cantidades y periodos establecidos y autorizados por el Director General de Desarrollo Social.
2. El Material de Higiene Infantil y el Material Didáctico, no deberán ser excesivos ni onerosos; no se podrá exigir marca, logotipo o lugar de compra.
3. El Material Didáctico, se solicitará una vez durante cada ciclo escolar.
4. El Material de Higiene Infantil, se solicitará dos veces durante el ciclo escolar.
5. Los padres de familia entregarán por cada menor que hayan inscrito, el Material de Higiene Infantil y el Material Didáctico dentro del plazo máximo de quince días a la fecha establecida por la Dirección General de Desarrollo Social, una vez concluido dicho plazo se procederá a la suspensión del servicio hasta la entrega completa del mismo.

TÍTULO IV

DE LA INSCRIPCIÓN, ASISTENCIA, SEGURIDAD E HIGIENE DE LOS MENORES EN LOS CENDIS

CAPÍTULO PRIMERO

TRÁMITES DE INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN DE LOS MENORES

1. Del perfil de los usuarios.
 - I. Ser madre trabajadora en servicio activo.
 - II. Ser padre trabajador en servicio activo.
 - III. En ambos casos se dará preferencia a las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad y extrema pobreza.
2. Para el caso del padre que trabaje, sólo se dará el servicio del CENDI, cuando sea viudo o cuando por resolución judicial, éste obtenga la custodia del menor; por lo que, en ambos casos deberá presentar la documentación soporte en original y copia.
3. De la población beneficiaria.
 - I. La edad de los menores para ser inscritos en el Nivel de Educación Inicial, será de 1 año 7 meses hasta 4 años 11 meses.
 - II. La edad de los menores para ser inscritos en el Nivel de Preescolar, será de 5 años hasta 5 años 11 meses.
 - III. No se permitirá por ningún motivo la inscripción de lactantes con edad menor a de 1 año 7 meses.
4. Las reinscripciones de los niños inscritos en ciclo anterior, se realizarán preferentemente en los meses de julio y agosto antes de las inscripciones.

5. Las inscripciones se realizarán una vez concluidas las reinscripciones, de acuerdo con el orden en que se encuentren los menores anotados en la lista de espera.
6. El límite de cupo existente en los CENDIS, será en función a la capacidad instalada tanto en espacio físico de cada CENDI, como del personal asignado a las diferentes salas, a fin de garantizar las condiciones óptimas y de seguridad durante la estancia de los menores, conforme a la normatividad establecida por la Secretaría de Educación Pública.
7. La capacidad de cupo se respetará de acuerdo al número progresivo de registro en la agenda respectiva, mismas que estarán a cargo de la Coordinación de CENDIS.
8. Bajo ninguna circunstancia se lucrará con los lugares disponibles en cada uno de los CENDIS; por lo que, queda bajo responsabilidad de la Coordinación de CENDIS el cumplimiento a lo señalado en el numeral anterior.
9. Toda solicitud de inscripción a cualquier CENDI, deberá hacerse por escrito detallando los datos generales del menor y de la madre o padre, así como los motivos que originan su petición; ésta solicitud deberá ser dirigida al titular de la Subdirección de Servicios Educativos y podrá ser entregada en las oficinas de la Coordinación de CENDIS.
10. Las relaciones de los menores que quedarán inscritos por cada CENDI deberán ser colocadas en un lugar visible en el acceso de cada CENDI, debiendo contar con la firma de autorización del titular de la Subdirección de Servicios Educativos.
11. Para llevar a cabo el registro de inscripción en cualquiera de los CENDIS, la madre o padre del menor deberán de cumplir con los siguientes requisitos:
 - I. Llenar solicitud, la cual será entregada por la Coordinación de CENDIS, debidamente sellada y foliada.
 - II. Acta de Nacimiento del menor, en original y copia.
 - III. Cartilla de Vacunación, en original y copia.
 - IV. Presentar Exámenes Médicos al menor, sin excepción alguna, consistentes en:
 - a) Biometría Hemática.
 - b) Exudado Faríngeo.
 - c) General de Orina.
 - d) Coproparasitoscopia.
 - V. Presentar cuatro fotografías tamaño infantil de:
 - a) Menor.
 - b) Madre.
 - c) Padre.
 - d) Persona(s) autorizada(s) para recoger al menor.
 - e) Tutor (en caso de haberlo).
 - VI. Comprobante de domicilio.
 - VII. Credencial de Elector.
 - VIII. Constancia de Trabajo.
12. El personal operativo que efectúe las inscripciones o reinscripciones, cotejarán los datos en los documentos originales y los devolverán en ese mismo acto.

13. Una vez cubierto los requisitos de referencia, así como la valoración técnica del área médica, se programará la fecha de alta al CENDI y se informará de la misma a los padres.

14. Los padres de familia deberán firmar una carta compromiso proporcionada por la Coordinación de CENDIS, misma que formará parte del expediente del menor en donde autorizarán y se comprometerán a lo siguiente:

- I. Pagar puntualmente los montos por concepto de inscripción, reinscripción y alimentación, autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y considerados en las “Reglas para el Control y Manejo de los Ingresos que se Recauden por Concepto de Aprovechamientos y Productos que se Asignen a las Dependencias, Delegaciones y Órganos Desconcentrados que los Generen, Mediante el Mecanismo de Aplicación Automática de Recursos”.
- II. Presentar al menor puntualmente en un horario de las 8:30 a las 9:00 horas y recogerlo entre las 15:00 y 15:30 horas, como tiempo límite máximo.
- III. Autorizar como máximo a dos personas (mayores de 18 años), para recoger al menor.
- IV. Autorizar al personal del CENDI para trasladar al menor a un hospital o clínica en caso de urgencia médica.
- V. Entregar en las cantidades y tiempos establecidos por la Dirección General de Desarrollo Social, el Material de Higiene Infantil y Material Didáctico que utilizará el menor.
- VI. Presentar a los menores en los CENDIS con los uniformes maternos y preescolares que se les indique al inicio del ciclo escolar.

15. Para llevar a cabo el registro de reinscripción en cualquiera de los CENDIS, la madre o padre deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Para continuar gozando del servicio educativo asistencial, la madre o padre usuarios deberán actualizar cada año el expediente del menor, al inicio del ciclo escolar.
- II. Cuando la madre o el padre no desee reinscribir a su hijo para el siguiente ciclo escolar, deberá informarlo por escrito a la Subdirección de Servicios Educativos antes del periodo de inscripciones para el siguiente ciclo escolar, dicho documento se integrará al expediente del menor.
- III. Si posteriormente la madre o padre usuarios desean seguir con la prestación del servicio, deberán realizar los trámites nuevamente, previa verificación de cupo en cualquiera de los CENDIS.

16. No podrán inscribir a sus menores en el CENDI aquellas personas que brinden sus servicios en el mismo, salvo autorización expresa del Director General de Desarrollo Social, procurando tener el menor contacto posible.

17. Las Responsables de la Operación de cada CENDI, proporcionarán a los padres de familia copia de los Títulos y Capítulos de las presentes Normas y Lineamientos, en los cuales tengan ingerencia estos últimos, dando a conocer a los mismos la relevancia de éstas y exhortando a cumplir con ellas.

18. La Coordinación de CENDIS, deberá llevar un estricto control estadístico de las bajas de los alumnos, para ocupar las vacantes efectuará en coordinación con las Responsables de la Operación de los CENDIS que corresponda, un periodo extraordinario de inscripciones.

19. Mensualmente la Coordinación de CENDIS, deberá de informar a la Subdirectora de Servicios Educativos, la población, vacantes, bajas y lista de espera para cada CENDI.

CAPÍTULO SEGUNDO

PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

1. Los padres usuarios cuidarán que el menor asista con regularidad al CENDI, a fin de que éste reciba y realice con efectividad las actividades formativas programadas.
2. Los padres usuarios o las personas autorizadas, presentarán al menor entre las 8:30 y 9:00 horas contando con una tolerancia de 15 minutos, que será de 9:00 a 9:15 horas después del tiempo de tolerancia, no se dará el servicio.
3. Los padres usuarios o las personas autorizadas, deberán de recoger a los menores entre las 15:00 y 15:30 horas contando con una tolerancia de 15 minutos, que será de 15:30 a 15:45 horas. Después de las 15:45 horas, se entregará al menor previa aplicación de una amonestación por escrito. Al acumular dos amonestaciones en el mes, se suspenderá el servicio por un día.
4. Al acumular tres suspensiones de retardo grave en el ciclo escolar, se cancelará definitivamente el servicio.
5. Se contemplará turno de atención vespertino o ampliación de horarios, si los medios humanos y materiales lo sustentan y si las necesidades lo exigen, previa autorización del Director General de Desarrollo Social.
6. Los horarios de atención de cada CENDI deberán ser especificados y puestos a la vista de los usuarios y, no podrán ser modificados.

CAPÍTULO TERCERO

CONTROL Y SEGURIDAD DEL MENOR EN EL CENDI

1. Sin excepción, los padres usuarios o las personas autorizadas, deberán presentar diariamente la credencial del menor entregada por el CENDI al personal que se encuentra en el filtro del mismo; dicha credencial les será devuelta a la hora de recoger al menor, cesando en ese momento la responsabilidad del CENDI en cuanto al menor. En caso de pérdida de este documento, deberá notificarse a la Coordinación de CENDIS y presentar las fotografías necesarias para la reposición inmediata.
2. De no presentar la citada credencial por cualquier motivo, los usuarios, se harán acreedores a los reportes correspondientes y en el caso de reincidir hasta dos veces en el mismo mes, por ningún motivo se les permitirá a los menores el acceso al CENDI.
3. Entregarán o recogerán al menor exclusivamente las personas autorizadas en la solicitud de inscripción, de los cuales se registrará nombre y fotografía en la credencial entregada por el CENDI. Cualquier variación de corresponsables deberá ser notificada a la Coordinación de CENDIS, para realizar las modificaciones correspondientes.
4. Sin distinción de persona no se entregará al menor, a ninguna persona que no esté autorizada, quedando en custodia de la responsable de la Operación del CENDI, hasta en tanto no se presenten cualquiera de los padres del menor o el tutor.
5. A la hora del filtro, la madre o persona autorizada deberá permanecer en el CENDI durante la revisión del menor, no pudiéndose retirar hasta que ésta concluya.
6. Es responsabilidad del usuario presentar diariamente la ropa y accesorios completos que el menor utilizará durante su estancia en el CENDI, marcados claramente con el nombre y apellidos del niño, sin apodos ni diminutivos.
7. El CENDI no se hará responsable de los artículos sin nombre, si el caso lo amerita, no se prestará el servicio a quienes no presenten el material requerido.

8. Queda prohibido que los niños introduzcan juguetes, objetos de valor, golosinas o artículos que puedan ocasionar algún accidente.
9. Sólo podrán pasar al interior del CENDI, con autorización de la Responsable de la Operación del CENDI, los usuarios (sin acompañantes), los familiares únicamente en eventos especiales programados y autorizados.
10. Los padres y/o personas autorizadas, se conducirán en todo momento con cuidado, respeto y cortesía, hacia otros usuarios y personal del CENDI.
11. De surgir palabras altisonantes y/o agresión física, el usuario se hará acreedor a un reporte por escrito, de reincidir en esta conducta previa acta de hechos, se procederá a la suspensión del servicio durante el ciclo escolar.

CAPÍTULO CUARTO

HIGIENE Y SALUD INTEGRAL DEL MENOR

1. Los padres deberán presentar a los niños aseados, uñas cortas y limpias, zapatos lustrados (absteniéndose de hacerlo en el recibidor del CENDI). Los alumnos de maternal y preescolar, deberán portar el uniforme completo marcado con su nombre. En caso contrario, los usuarios se harán acreedores a un reporte por escrito, al acumular dos en un mes, se suspenderá el servicio por un día.
2. Los padres informarán al personal del CENDI que se encuentre en el filtro sobre peculiaridades de salud del menor durante las últimas 12 horas, a fin de que se determine si se permite el ingreso o no del menor.
3. En caso de que el menor por prescripción médica requiera de tomar algún medicamento, se deberá de informar al personal del CENDI las cantidades y periodos en que deberán suministrarse, así como dejar los medicamentos y la receta médica original.
4. Los padres no presentarán al menor con signos o síntomas de enfermedades infectocontagiosas, uso de yeso, sutura, férulas, etc.
5. Los padres recogerán en un plazo no mayor de 60 minutos, a sus hijos o hijas cuando se les comunique vía telefónica que éstos han enfermado o sufrido un accidente durante su estancia en el CENDI. Si el caso lo amerita el menor será trasladado al Centro Médico más cercano.
6. Los padres cuidarán que el menor no sufra maltrato físico y/o psicológico.
7. Si el personal del CENDI detecta algún indicio de maltrato físico y/o psicológico de un menor, procederá a realizar la investigación pertinente y canalizar el caso a la instancia correspondiente, que conforme a derecho corresponda.
8. Si se detecta maltrato del menor por personal del CENDI, se dará aviso a la Coordinación de CENDIS, y se tomarán las medidas de apremio correspondientes y en caso de reincidir el personal involucrado en el maltrato será suspendido definitivamente.
9. Se prohíbe la estancia o permanencia dentro de cualquier CENDI de animales domésticos como perros, gatos, aves, etc. a fin de prevenir accidentes y/o propagación de enfermedades por contacto con dichos animales, y sólo se permitirá la presencia de alguno que pueda apoyar el desarrollo de actividades pedagógicas.
10. En caso de contingencia ambiental, se deberá cancelar sin excepción las actividades exteriores, aun cuando sean salidas grupales programadas con anticipación y cada CENDI deberá elaborar un plan de actividades para realizarlo con los niños en el interior de sus salones.
11. Como una medida de apoyo a la salud escolar, queda prohibido fumar en presencia de los menores o en cualquier espacio del CENDI.

TITULO V
DE LOS PROGRAMAS A IMPLEMENTAR EN LOS CENDIS

CAPÍTULO PRIMERO

PROGRAMA EDUCATIVO

1. La educación que se imparta en los CENDIS, será con estricto apego a los lineamientos y programas establecidos por la Secretaría de Educación Pública.
2. El servicio que se brindará en los CENDIS, podrá ser de acuerdo con su capacidad y será en dos niveles:
 - I. Educación Inicial de 1 año 7 meses hasta 2 años 11 meses de edad.
 - II. Educación Preescolar de 3 años hasta 5 años 11 meses de edad.
3. Los Programas Educativos deberán contemplar un adecuado desarrollo de las aptitudes físicas e intelectuales de acuerdo con las edades de los menores; por lo que, la Subdirección de Servicios Educativos deberá de vigilar que dichos programas sean elaborados por especialistas en el área pedagógica.
4. Los Programas Educativos para cada ciclo escolar, deberán ser presentados al Director General de Desarrollo Social para su conocimiento y autorización
5. Al inicio del ciclo escolar la Responsable de la Operación del CENDI y el personal docente darán a conocer a los padres y madres de familia los propósitos de la educación inicial y preescolar y la forma de trabajo que se desarrollará durante el ciclo escolar.
6. Deberán de desarrollarse tareas con la intención de afianzar las relaciones de convivencia y respeto entre los menores, así como de la conservación de todas las instalaciones del plantel; responsabilizando y comprometiendo al menor para que cuide y valore lo que a él o a ella le pertenece, favoreciendo con ello aspectos determinantes en su formación.
7. Para reforzar el proceso de enseñanza aprendizaje, se realizarán conforme al nivel de desarrollo e intereses de los menores, entre otras actividades las siguientes:
 - I. Formar y reforzar hábitos de higiene, cortesía, respeto, alimenticios, camaradería, etc.
 - II. Fomentar los valores y conocimiento de los derechos de los menores en la escuela y el hogar.
 - III. Realizar actividades ecológicas que favorezcan el amor y cuidado de los seres vivos y el entorno.
 - IV. Realizar acciones para la clasificación y reciclaje de la basura.
 - V. Poner atención para que cada una de las festividades cívicas marcadas en el calendario escolar, se efectúen en la fecha considerada, con seriedad y respeto.
 - VI. Realizar cada lunes los honores a la Bandera Nacional, realizando ceremonias sencillas y breves.
 - VII. Destacar la igualdad de derechos, oportunidades y deberes, entre los menores.
 - VIII. Planear, promover y realizar actividades innovadoras.
8. Las labores educativas en cada CENDI, se sujetarán al Calendario Escolar oficial que emite la Secretaría de Educación Pública, considerando la misma cantidad de días de trabajo efectivo.

CAPÍTULO SEGUNDO

PROGRAMAS DE MEDICINA PREVENTIVA Y NUTRICIONAL

1. Antes de iniciar cada ciclo escolar, la Subdirección de Servicios Educativos y la Coordinación de Servicios Médicos elaborarán los Programas de Medicina Preventiva a efectuarse en cada CENDI.
2. La Coordinación de CENDIS y las Responsables de la Operación de cada CENDI, brindarán el apoyo necesario para la realización de dichos Programas, informando a los padres usuarios del servicio, de los resultados obtenidos.
3. Los Médicos que realicen las visitas a los CENDIS para las revisiones preventivas, en su caso extenderán la respectiva receta médica, la cual deberá ser entregada a la persona que asiste a recoger al menor.
4. En caso de que al realizar la revisión sea detectada alguna enfermedad que requiera de reposo inmediato del menor, se dará aviso de inmediato a cualquiera de los padres para que asista a recoger al niño, en caso de que la enfermedad detectada sea de carácter contagiosa el menor afectado no deberá de presentarse en el CENDI, hasta cumplir con los días de recuperación determinados por el médico a fin de evitar contagio al resto de los menores.
5. Los médicos podrán determinar la suspensión del servicio cuando se juzgue conveniente, en razón de la preservación de la salud del menor y de todo el personal.
6. En caso de que alguno de los menores requiera asistencia odontológica, a criterio de los padres podrán ser atendidos en los CENDIS que cuenten con unidades odontológicas, debiendo ser presentados por alguno de sus padres o bien por algún familiar, exhibiendo el pase correspondiente para que les sea permitido el acceso.
7. El Programa Nutricional que se aplicará para cada ciclo escolar, deberá de ser con apego al cuadro básico que para cada edad esté autorizado por la Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación Pública.
8. Dicho Programa deberá ser realizado considerando un diferente menú para cada día de la semana; por lo que, no existe un límite en cuanto al número de menús que deberán de integrar el Programa de Alimentación.
9. La Subdirección de Servicios Educativos deberá de asegurarse de que los Programas de Alimentación para los menores, sean realizados por personal especializado en la materia a fin de que los alimentos cumplan con los nutrientes necesarios, para que contribuyan a un sano desarrollo físico y mental de los menores.
10. Los Programas de Alimentación una vez autorizados por el Director General de Desarrollo Social, deberán ser distribuidos en los CENDIS, para su aplicación.
11. La Coordinación de CENDIS, deberá vigilar el estricto cumplimiento de los Programas de Alimentación en cada uno de los CENDIS, realizando supervisiones periódicas.
12. Deberán realizarse evaluaciones periódicas a fin de conocer si los menús que integran el Programa de Alimentación están cumpliendo con su objetivo.
13. Los alimentos serán proporcionados en cada CENDI en el siguiente horario: Desayuno para la Población en General de las 8:30 a las 9:00 horas y la Comida será para Maternales de las 12:30 a las 13:00 horas y para Preescolar será de las 13:00 a las 13:30 horas diariamente, en las porciones y de acuerdo con los menús establecidos en el Programa de Alimentación.
14. En caso de que los menores hubiesen ingerido alimentos antes de la hora de entrada al CENDI, deberá ser informado éste hecho al personal de la recepción.

CAPÍTULO TERCERO

PROGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL EN CADA CENDI

1. En cada uno de los CENDIS, deberán realizarse simulacros de evacuación en caso de siniestro cuando menos tres veces por año, mediando entre uno y otro un período no inferior a noventa días naturales.
2. Para dar cumplimiento a lo anterior, las Responsables de la Operación de cada CENDI, deberá apegarse a los lineamientos establecidos por el Reglamento de Protección Civil para el Distrito Federal.
3. Las Responsables de la Operación de cada uno de los CENDIS, a través de la Coordinación de CENDIS, deberán solicitar a la Subdirección de Protección Civil, la información necesaria o el personal adecuado para proporcionar la capacitación correspondiente al personal que brinda sus servicios en el CENDI.
4. Los CENDIS deberán contar con la señalización y rutas de evacuación correspondientes, así como los extintores necesarios, para que en caso de siniestro, tanto los menores, así como el personal que labora en el mismo pueden desalojar el inmueble.
5. Con el propósito de mantener los espacios libres de muebles o materiales de desecho dentro de los planteles, la Responsable de la Operación de cada CENDI deberá de realizar las gestiones necesarias para el desalojo de dichos materiales de desecho, evitando la acumulación de los mismos.
6. El CENDI deberá estar aislado de ruidos, malos olores y de cualquier instalación que pudiera representar molestias o riesgos para los menores y personal docente.
7. Las Responsables de la Operación de cada uno de los CENDIS, deberán de cumplir con las normas del Programa de Seguridad y Emergencia Escolar en el Distrito Federal; del Programa para la Atención Integral de la Salud del Escolar; así como las disposiciones que determinen las autoridades en materia de seguridad escolar.

TÍTULO VI

DE LOS DERECHOS, COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS CENDIS

CAPÍTULO PRIMERO

DERECHOS DE LOS MENORES EN CADA CENDI

1. Recibir atención efectiva en el cuidado, protección y bienestar durante su estancia.
2. Desarrollar su personalidad, aptitudes, capacidad física y mental al máximo de sus potenciales en su clima de respeto, libertad y armonía.
3. Contar con instalaciones que mantengan medidas de seguridad y sanidad en cada una de las áreas en que realiza sus actividades.
4. Descansar, jugar y divertirse en un ambiente sano y feliz.
5. Expresar libremente lo que piensa y siente.
6. Ser protegido y que nadie maltrate su cuerpo, sus pensamientos y sentimientos.
7. Todos aquellos consagrados en las Leyes y Convenciones sobre los Derechos de los Niños.

CAPÍTULO SEGUNDO

COMPROMISOS DE LOS PADRES CON LAS LABORES EDUCATIVAS

1. En los CENDIS, se realizan actividades pedagógicas y nutricionales programadas en función al crecimiento gradual del menor, condición que los padres de familia deberán prolongar en el hogar a fin de cumplir con el cometido de formación educativa CENDI-HOGAR.
2. Es obligación de la madre o padre de familia asistir cuando sean requeridos mediante el respectivo citatorio, por la Responsable de la Operación o Maestra del CENDI para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos, éstos deberán acudir invariablemente; de no hacerlo, se harán acreedores a un reporte por escrito, al acumular dos, se suspenderá el servicio por un día.
3. Invariablemente se deberán respetar las actividades educativas, de alimentación y cuidados del niño, mientras este se encuentre en el CENDI (sin excepción de las madres que laboran en el mismo). De infringir lo anterior, se harán acreedores a un reporte por escrito, en caso de ser madre trabajadora del mismo CENDI, de reincidir, será sancionada con el cambio de su hijo a otro CENDI.
4. Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia los padres de familia, podrán y/o deberán intervenir en la organización de cualquier CENDI.

CAPÍTULO TERCERO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PADRES USUARIOS DE LOS CENDIS

1. Recibir un servicio educativo integral para sus hijos e hijas, dentro de un marco afectivo y de calidad.
2. Recibir para sus hijos e hijas, un servicio asistencial e integral que propicie su óptimo desarrollo.
3. Ser tratado con amabilidad y respeto por el personal del CENDI y autoridades delegacionales.
4. Ser informados de las condiciones y avances del desarrollo integral del menor en forma individual en los casos que así ameriten por parte de las distintas áreas técnicas.
5. Recibir la orientación necesaria a través de juntas, conferencias y pláticas, con el fin que participen activamente en la formación de sus hijos.
6. Presentar por escrito las quejas, sugerencias o inconformidades sobre el servicio que prestan los CENDIS dependientes de la Delegación, en la Subdirección de Servicios Educativos.
7. Ser informado cuando él menor sufra un accidente o síntoma de alguna enfermedad durante su estancia en el CENDI.
8. Recibir constancia de presencia, el padre o madre usuaria durante el tiempo que permanezca en el CENDI.
9. Recibir constancia oficial de la Secretaría de Educación Pública que avale el nivel de 3° de preescolar en el CENDI (cuando lo haya cursado), dentro de la edad establecida por la misma Secretaría.
10. Cumplir con las disposiciones respectivas, contenidas en las presentes Normas y Lineamientos.
11. Cuando así lo requieran, deberán solicitar a la Responsable de la Operación del CENDI la autorización correspondiente para que el menor deje de asistir hasta por dos días consecutivos en un mes, o justificar oportuna y plenamente sus inasistencias con documentos idóneos.

12. Abstenerse de ingresar a las áreas de custodia, alimentación, enseñanza, recreación y en general, a todas aquellas en que se proporcione atención a los menores, salvo autorización expresa de la Responsable de la Operación del CENDI.
13. Reportar por escrito cualquier cambio de domicilio, teléfono o de las personas autorizadas para recoger a los menores.
14. Abstenerse de dar gratificaciones de cualquier índole al personal del CENDI.
15. Informar por escrito a la Coordinación de CENDIS, cualquier anomalía detectada en el funcionamiento del CENDI y formular las sugerencias que se consideren pertinentes.
16. Autorizar por escrito cualquier participación de su hijo en cualquier actividad extracurricular que se realice y, que por ello deban los menores salir del CENDI.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- Las presentes Normas y Lineamientos Básicos para la Operación de los Centros de Desarrollo Infantil dependientes de la Delegación (CENDIS), entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero.- La Dirección General de Desarrollo Social, deberá de reproducir y distribuir entre los funcionarios y personal involucrado en la Operación de los CENDIS, el presente documento para su conocimiento y aplicación.

Cauhtémoc, Distrito Federal a los quince días del mes de octubre del año de dos mil cuatro.

JEFA DELEGACIONAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN CUAUHTÉMOC

(Firma)

LIC. VIRGINIA JARAMILLO FLORES

CONVOCATORIAS Y LICITACIONES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL CONVOCATORIA PARA LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES

El Lic. Francisco Gallardo de la Peña, con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, inciso a) y 37, del Acuerdo General 12-36/2003 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal convoca a través de la Oficialía Mayor a todos los interesados en participar en las siguientes Licitaciones Públicas Nacionales, de conformidad con el calendario siguiente:

No. DE LICITACIÓN	CONCEPTO DEL PROCEDIMIENTO	VENTA Y COSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIÓN DE BASES	PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN, Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS	APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS
TSJDF/LPN-018/04	Impresos y Formas Continuas	Octubre 25, 26, 27, 28 y 29 \$1,500.00	Noviembre, 03 10:00 HRS.	Noviembre, 10 10:00 HRS.	Noviembre, 17 10:00 HRS.
TSJDF/LPN-019/04	Estructuras y Manufacturas	Octubre 25, 26, 27, y 28 \$1,500.00	Octubre, 29 10:00 HRS.	Noviembre, 09 10:00 HRS.	Noviembre, 16 10:00 HRS.
No. DE LICITACIÓN	DESCRIPCIÓN GENERAL (SEGÚN LAS NORMAS DE CALIDAD, CANTIDADES Y UNIDADES DE MEDIDA DETALLADAS EN LOS ANEXOS DE LAS BASES)				
TSJDF/LPN-018/04	Block de exentos de fotocopiado, 4,425 blocks;Papel ½ carta juzg. Fam. 8 Solic. De Exp 1,435 millares; Papel original T/Oficio Actuaciones Juzgado7, 1,145 millares; Papel T/Oficio Actuaciones Juzg. Penal 29, 1,500 millares; Sobre Manila T/Legal Presidencia 26. 10,000 sobres; Sobre Tamaño Legal con Escudo con hilo, 45,000 sobres, Papel Original T/Oficio Sentencia Sala 6, 842 millares; entre otros.				
TSJDF/LPN-019/04	Asiento para WC reforzado tipo Ideal Estandar, redondo reforzado, 485 piezas; Carretilla reforzada de 2 ½”, 150 piezas; Charolas metálicas de 91 x 30 cal. 20, 3,000 piezas; Fluxometros automáticos con fotosensor de presencia 19 mm., 20 piezas; Palanca para fluxometro armada y completa, 275 piezas; Perfil de aluminio anodinado de 1 1/2” x 1” (tubular), 400 tramos; Postes metálicos de calibre 14, 2,400 piezas; entre otros.				

- Se comunica a los interesados que tanto las bases como sus anexos, estarán a su disposición según está calendarizado, en los siguientes días hábiles 22, 25 y 26 de octubre del año 2004, para su consulta y venta de 09:30 a 14:00 horas, en la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ubicada en la calle de James E. Sullivan No. 133, 8° piso, Col. San Rafael, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06470 de esta Ciudad.
- Las bases se encuentran publicadas en su totalidad en la página de Internet del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal www.tsjdf.gob.mx.
- Pagos de Bases: Según el calendario previsto para estas licitaciones y en el domicilio antes citado de la convocante, será mediante cheque certificado o de caja a favor del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- Las Propuestas: Deberán ser idóneas y solventes, redactarse en idioma español y cotizar precios fijos y firmes en moneda nacional.
- El plazo de la entrega de los bienes adjudicados se realizará de conformidad al lugar y calendario establecido en bases.

- Los pagos serán parciales, por los bienes entregados, dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha de aceptación de las facturas y documentación soporte, debidamente requisitadas y en su caso, conciliadas según corresponda con la Dirección de Mantenimiento y Servicios y la Dirección de Abastecimiento, del Tribunal, de acuerdo al procedimiento de pago establecido por la convocante.
- Anticipo: El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, no contempla otorgar anticipo.
- La junta de aclaración de bases, el acto de apertura de propuestas técnicas, económicas y fallo, se efectuaran en las fechas señaladas, en la sala de usos múltiples de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales del Tribunal, sita en la calle de James E. Sullivan No. 133, 9° piso, Col. San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06470, México, D.F., previo registro.
- El fallo de la licitación de “Impresos y Formas Continuas” se efectuara el día 23 de noviembre a las 10:00 horas y para la licitación de “Estructuras y Manufacturas” a las 14:00 horas, del mismo día.
- En la junta de aclaraciones únicamente podrán participar quienes hayan adquirido las bases de la licitación respectiva.

ATENTAMENTE
MÉXICO, D.F., A 19 DE OCTUBRE DE 2004.
EL OFICIAL MAYOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
(Firma)
LIC. FRANCISCO GALLARDO DE LA PEÑA

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
FIDEICOMISO PARA LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.
AVISO DE FALLO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

Con referencia a la Licitación Pública Nacional Múltiple No. 007 publicada en el Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 23 de Junio de 2004

Descripción general del servicio.	Importe sin I.V.A	Adjudicado a:	Fallo.
LPN/FIMEVIC-OB/054/2004			
Transporte y Montaje de Trabes, Cabezales y Tabletas Presforzadas para el puente vehicular en Prolongación San Antonio y Eje 5 Poniente.		DESIERTA	03/08/2004
Descripción general de los servicios.	Importe sin I.V.A	Adjudicado a:	Fallo
LPN/FIMEVIC-OB/055/2004			
Fabricación, Suministro y colocación de Señalamiento definitivo Horizontal y Vertical para el puente vehicular en Prolongación San Antonio y Eje 5 Poniente.		DESIERTA	14/07/2004
Descripción general de los servicios.	Importe sin I.V.A	Adjudicado a:	Fallo.
LPN/FIMEVIC-OB/056/2004			
Fabricación, Suministro y colocación de Señalamiento definitivo Horizontal y Vertical para la construcción del Deprimido ubicado en Av.El Rosal y Eje 5 Poniente.		DESIERTA	02/08/2004
Descripción general de los servicios.	Importe sin I.V.A	Adjudicado a:	Fallo.
2LPN/FIMEVIC-OB/045/2004			
Elementos Prefabricados, de los Deprimidos Vehiculares Santa Catarina (Ote.) y Desierto de los Leones (Pte.) de la 2a Etapa del Distribuidor Vial San Antonio	\$19'932,520.93	GAMI INGENIERÍA E INSTALACIONES, S.A.	02/08/2004
Descripción general de la obra	Importe sin I.V.A	Adjudicado a:	Fallo.
2LPN/FIMEVIC-OB/046/2004			
Transporte y Montaje de Elementos Prefabricados, de los Deprimidos Vehiculares Santa Catarina (Ote.) y Desierto de los Leones (Pte.) de la 2a Etapa del Distribuidor Vial San Antonio		DESIERTA	03/08/2004
Descripción general de la obra	Importe sin I.V.A	Adjudicado a:	Fallo.
LPN/FIMEVIC-OB/057/2004			
Fabricación, Suministro y colocación de Señalamiento definitivo Horizontal y Vertical para los Deprimidos Vehiculares Santa Catarina (Ote.) y Desierto de los Leones (Pte.) de la 2a Etapa del Distribuidor Vial San Antonio.		DESIERTA	02/08/2004

Con referencia a la Licitación Pública Nacional Múltiple No. 008 publicada en el Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 28 de Junio de 2004

Descripción general de la obra	Importe sin I.V.A	Adjudicado a:	Fallo.
2LPN/FIMEVIC-SER/053/2004			
Supervisión para la construcción del Deprimido ubicado en Av. el Rosal y Eje 5 Poniente.		DESIERTA	23/07/2004

Con referencia a la Licitación Pública Nacional Múltiple No. 009 publicada en el Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 13 de Agosto de 2004

Descripción general de la obra	Importe sin I.V.A	Adjudicado a:	Fallo.
2LPN/FIMEVIC-OB/054/2004			
Transporte y Montaje de Traves, Cabezas y Tabletas Presforzadas para el puente vehicular en Prolongación San Antonio y Eje 5 Poniente	\$7'884,640.88	CARGO CRANE, S. A. DE C. V.	10/09/2004

Descripción general de la obra	Importe sin I.V.A	Adjudicado a:	Fallo.
LPN/FIMEVIC-OB/058/2004			
Obra Civil y Complementarias del Tramo IX de la 2ª etapa del Distribuidor Vial San Antonio	\$61'378,532.46	GAMI INGENIERÍA E INSTALACIONES, S. A. / MECANO INMOBILIARIA, S. A. DE C. V.	15/09/2004

Descripción general de la obra	Importe sin I.V.A	Adjudicado a:	Fallo.
LPN/FIMEVIC-OB/059/2004			
Obra Civil y Complementarias del Tramo X de la 2ª etapa del Distribuidor Vial San Antonio	\$75'412,452.27	GAMI INGENIERÍA E INSTALACIONES, S. A. / MECANO INMOBILIARIA, S. A. DE C. V.	15/09/2004

MÉXICO, D.F. A 25 DE OCTUBRE DE 2004.
 DIRECTOR DE LICITACIONES Y PROCESOS DE OBRA PÚBLICA
 (Firma)
 ING. JOSÉ PABLO GUEVARA MORENO
 FIRMA.

SECCIÓN DE AVISOS

GRUPO SITEIN, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE JUNIO DEL 2004.

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
	_____	Total Pasivo	0
		<u>CAPITAL</u>	_____
Total Activo	<u>0</u>	Total Pasivo y Capital	<u>0</u>

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 247 Fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el Balance Final de Liquidación de: GRUPO SITEIN, S.A. DE C.V. Con cifras al 30 de junio del 2004.

(Firma)

Ricardo Avila de la Rosa
Liquidador

OMNI AUTOMATIZACION INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE JUNIO DEL 2004.

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
	_____	Total Pasivo	0
		<u>CAPITAL</u>	_____
Total Activo	<u>0</u>	Total Pasivo y Capital	<u>0</u>

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 247 Fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el Balance Final de Liquidación de: OMNI AUTOMATIZACION INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. Con cifras al 30 de junio del 2004.

(Firma)

Ricardo Avila de la Rosa
Liquidador

OMNI SAC INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE JUNIO DEL 2004.

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
		Total Pasivo	0
	_____	<u>CAPITAL</u>	_____
Total Activo	<u>0</u>	Total Pasivo y Capital	<u>0</u>

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 247 Fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el Balance Final de Liquidación de: OMNI SAC INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. Con cifras al 30 de junio del 2004.

(Firma)

Ricardo Avila de la Rosa
Liquidador

CANGURO SISTEMAS INTEGRADOS, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE JUNIO DEL 2004.

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
		Total Pasivo	0
	_____	<u>CAPITAL</u>	_____
Total Activo	<u>0</u>	Total Pasivo y Capital	<u>0</u>

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 247 Fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el Balance Final de Liquidación de: CANGURO SISTEMAS INTEGRADOS, S.A. DE C.V. Con cifras al 30 de junio del 2004.

(Firma)

Daniel Avila de la Rosa
Liquidador

PRINCESS TEXTIL, S. DE R.L.

MEXICO D.F. A 28 DE SEPTIEMBRE DE 2004

NOTA ACLARATORIA

EN LA GACETA CON NUMERO 97 DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2004 EN LA
PAGINA 31 RENGLON 2

DICE:

PRINCESS TEXTIL, S.A. DE C.V.

DEBE DECIR:

PRINCESS TEXTIL, S. DE R.L.

A T E N T A M E N T E
(Firma)

EZRA MICHANIE HELFON
LIQUIDADOR

COMPAÑÍA GENERAL DE IMPRESIONES, S.A. DE C.V.

Para los efectos señalados en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa a los accionistas de COMPAÑÍA GENERAL DE IMPRESIONES, S.A. DE C.V. que por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 5 de octubre de 2004, se decretó un aumento en la parte variable del capital social. En virtud de lo anterior, se les notifica que cuentan con un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este aviso, para ejercitar el derecho de preferencia que les concede el citado precepto.

México, Distrito Federal, a 6 de octubre de 2004

(Firma)
Apolinar Pardo Lozano
Presidente del Consejo de Administración

GOLDEN NEO-LIFE DIAMITE INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.**AVISO DE TRANSFORMACIÓN**

Por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de GOLDEN NEO-LIFE DIAMITE INTERNATIONAL, S.A. de C.V. ("GOLDEN"), celebrada el día 15 de octubre de 2004, se aprobó la transformación de GOLDEN, de sociedad anónima de capital variable a una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable.

La transformación se llevará a cabo de conformidad con los siguientes acuerdos, los cuales se publican en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 223, 227 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, conjuntamente con el balance general de GOLDEN al 30 de septiembre de 2004, que sirve de base para dicha transformación.

1. Se resuelve la transformación de GOLDEN, siendo su nueva razón social GOLDEN NEO-LIFE DIAMITE INTERNATIONAL, seguida de las palabras Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, o de sus abreviaturas S. de R.L. de C.V.
2. Se reconocen todos los pasivos existentes a cargo de la Sociedad, manifestándose que la obligación de pago de los mismos subsistirá una vez efectuada la transformación social.
3. La transformación de la Sociedad surtirá entre los socios a partir del día 15 de octubre de 2004 (la "Fecha de Transformación"), y con respecto a terceras personas, en la fecha de inscripción de los acuerdos de transformación ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Federal.
4. Se resuelve que una vez concretada, formalizada y al surtir plenos efectos de derecho la transformación de GOLDEN, los accionistas de la misma recibirán a cambio de sus acciones, partes sociales cuyo valor se ajustará al monto derivado del aumento de capital aprobado mediante asamblea de fecha 15 de octubre de 2004, y a sus respectivas participaciones en la parte fija del capital social.

México, Distrito Federal, a 15 de octubre de 2004.

(Firma)

Jesús Alfredo Aguilera Pérez
Delegado Especial de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas

GOLDEN NEO LIFE DIAMITE INTERNATIONAL S.A. DE C.V.
Estado de Posición Financiera al 30 de Septiembre de 2004

ACTIVO

Disponible

Bancos		13,139,937.00	
Caja		8,900.00	
Cuentas por cobrar		268,602.00	
Cuentas Intercompanias		312,141.00	
Inventarios		11,433,872.00	
			25,163,452.00

Activo Fijo

Mobiliario y equipo	1,972,621.00	1,342,604.00	
Dep.acum.Mobiliario y equipo	(630,017.00)		
Equipo de Computo	1,923,032.00	346,652.00	
Dep.acum.Equipo de Computo	(1,576,380.00)		1,689,256.00

Otros activos

Contribuciones a favor		34,987,982.00	
Impuestos pagados por antic.		13,400,083.00	
Pagos por Anticipado		419,252.00	
Deposito Seguros		1,115,414.00	49,922,731.00

TOTAL ACTIVO 76,775,439.00

PASIVO Y CAPITAL

PASIVO

Cuentas por pagar

Impuestos por pagar	2,885,291.00		
Cuentas por pagar	3,994,549.00		
Cuentas por pagar intercomp.	693,238.00		
		7,573,078.00	

Otros pasivos

7,471,134.00	7,471,134.00	
--------------	--------------	--

TOTAL PASIVO 15,044,212.00

CAPITAL CONTABLE

Capital Social		120,000.00	
Dividendos		(27,000,000.00)	
Resultados acumulados		54,126,797.00	
Resultado del periodo		34,484,430.00	

TOTAL CAPITAL 61,731,227.00

SUMA DE PASIVO Y CAPITAL 76,775,439.00

INMOBILIARIA YARKON, S.A.
 R.F.C. IYA-670504-RS5
 AZAFRAN No. 390 COL. GRANJAS MEXICO
 DELEG. IZTACALCO C.P. 08400 MEXICO. DF.
 TEL. 55-31-59-17

México, Distrito Federal, a 3 de Septiembre de 2004.

Con fundamento en lo dispuesto en los estatutos sociales de Inmobiliaria Yarkon, Sociedad Anónima, en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el pasado 3 de Septiembre de 2004, se tomaron los siguientes acuerdos:

- (i) AMPLIACION AL OBJETO SOCIAL Y REFORMA A LA CLAUSULA CUARTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES; y
- (ii) TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA A SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y REFORMA A LA CALUSULA PRIMERA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

Así mismo, se hace constar que INMOBILIARIA YARKON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE continúa con el mismo activo, pasivo y capital de la sociedad transformada INMOBILIARIA YARKON, SOCIEDAD ANÓNIMA. En tal virtud, el capital social de que INMOBILIARIA YARKON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, queda representado de la siguiente manera:

Accionista	Acciones de Capital Fijo	Valor en Pesos.
Aarón Salomón Cukiert Grolman	2,999	\$ 2,999.00
Salomón Adler Broitman	1	\$ 1.00
TOTAL	3,000	\$ 3,000.00

(Firma)

(Firma)

 Sr. Aarón Salomón Cukiert Grolman

 Sr. Salomón Adler Broitman

**AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL DE
PROMOTORA TEPOZTECO, S.A. DE C.V.**

Mediante resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **PROMOTORA TEPOZTECO, S.A. DE C.V.**, celebrada el día 20 de octubre de 2004, se aumentó la parte variable de su capital social en la cantidad de \$49,000.00 (Cuarenta y Nueve Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), mediante la emisión de 49,000 (cuarenta y nueve mil) acciones nominativas, ordinarias, con valor nominal de \$1.00 (Un Peso 00/100 Moneda Nacional), cada una.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente aviso a efecto de que aquellos accionistas de la Sociedad ausentes o no representados en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Promotora Tepozteco, S.A. de C.V., celebrada el día 20 de octubre de 2004, manifiesten lo que a su derecho convenga de conformidad con los estatutos sociales en vigor, dentro de los 15 (quince) días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, estableciéndose que de no recibirse notificación por escrito al respecto dentro del plazo señalado se entenderá que dichos accionistas renuncian expresamente a ejercer su derecho de preferencia para suscribir las acciones que les correspondan en proporción al número de acciones de las cuales son titulares.

México, Distrito Federal, a 20 de octubre de 2004.

(Firma)

Yves Hayaux-du-Tilly Laborde
Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de
PROMOTORA TEPOZTECO, S.A. DE C.V.

**AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL DE
PROMOTORA ARMAR, S.A. DE C.V.**

Mediante resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **PROMOTORA ARMAR, S.A. DE C.V.**, celebrada el día 20 de octubre de 2004, se aumentó la parte variable de su capital social en la cantidad de \$28,000.00 (Veintiocho Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), mediante la emisión de 28,000 (veintiocho mil) acciones nominativas, ordinarias, con valor nominal de \$1.00 (Un Peso 00/100 Moneda Nacional), cada una.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente aviso a efecto de que aquellos accionistas de la Sociedad ausentes o no representados en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Promotora Armar, S.A. de C.V., celebrada el día 20 de octubre de 2004, manifiesten lo que a su derecho convenga de conformidad con los estatutos sociales en vigor, dentro de los 15 (quince) días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, estableciéndose que de no recibirse notificación por escrito al respecto dentro del plazo señalado se entenderá que dichos accionistas renuncian expresamente a ejercer su derecho de preferencia para suscribir las acciones que les correspondan en proporción al número de acciones de las cuales son titulares.

México, Distrito Federal, a 20 de octubre de 2004.

(Firma)

Yves Hayaux-du-Tilly Laborde
Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de
PROMOTORA ARMAR, S.A. DE C.V.

E D I C T O S

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.-MÉXICO**)

EDICTO**NOTIFICACIÓN A FIGUEROA SEVILLA ALFREDO.**

En los autos del Juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, S.A DE C.V., en contra de FIGUEROA SEVILLA ALFREDO. EXP. NÚM. 432/2003. LA C. JUEZ CUADRAGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL, LIC. MAGDALENA MENDOZA GUERRERO, dictó acuerdos que en su parte conducente dicen: "... México, Distrito Federal a seis de octubre del dos mil cuatro.- A sus autos el escrito de la parte actora, Se procede a proveer el escrito de la parte actora de fecha veintidós de septiembre del presente año en los siguientes términos: Como se solicita con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio, emplácese a la parte demandada por medio de Edictos que se publicaran por tres veces consecutivas EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, haciéndole saber a la parte demandada que quedan a su disposición las copias de traslado correspondientes para que las reciba dentro del término de treinta días, para que dentro del término de nueve días conteste la demanda instaurada en su contra como se encuentra ordenado en autos de fecha doce de junio del dos mil tres.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez. Doy fe..." "...México, Distrito Federal a doce de junio de dos mil tres.- Se tiene por presentado a JUAN ANTONIO FRANCISCO ORDÓÑEZ GONZÁLEZ APODERADO DE BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL S.A DE C.V., promoviendo JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, en contra de ALFREDO FIGUEROA SEVILLA mismo que se admite a trámite, con fundamento en los artículos 1377, 1378, 1379 y demás relativos del Código de Comercio. Con las copias simples exhibidas de la demanda, córrase traslado a la parte demandada para que en el término de nueve días, produzca su contestación u oponga las excepciones que estime convenientes... NOTIFÍQUESE.- LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. JUEZ CUADRAGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADA MAGDALENA MENDOZA GUERRERO Y SECRETARIA DE ACUERDOS QUE AUTORIZA Y DA FE..."

México, D.F., a 06 de octubre de 2004.
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B".
(Firma)
LIC. SILVIA INÉS LEÓN CASILLAS.

(Al margen inferior derecho un sello legible)

Para ser publicados por tres veces de tres en LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- **PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**)

EDICTO

DEMANDADA: UNIÓN DE EJIDOS PANTEPEC.

En proveído de trece de septiembre de dos mil cuatro, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio anterior a su reforma de mil novecientos noventa y seis, dictado en los autos del juicio ejecutivo mercantil 30/2001-V, promovido por la **Tesorería de la Federación**, en contra de **Unión de Ejidos Pantepec**; se ordenó hacer saber a usted por medio de edictos, que la parte actora le demandó las siguientes prestaciones:

“A) El pago de la cantidad de \$1’567,611,700.00 viejos pesos (MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que actualizados a nuevos pesos resultan \$1’567,611.70 (UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS 70/100 MONEDA NACIONAL) como Suerte Principal, importe total del saldo de adeudo a cargo de al demandada y a favor de nuestra representada, adeudo el cual, se encuentra debidamente documentado con el Contrato de Venta de Activos de fecha 19 de abril de 1990, suscrito por la hoy parte demandada y Tabacos Mexicanos, S.A. de C.V., así como en los once Títulos de Crédito, ambos Documentos Base de la Acción, estos últimos numerados y seriados consecutivamente del 1 al 11, mismos que se anexan en original al presente escrito inicial de demanda, los cuales se solicita sean guardados en el seguro de este H. Juzgado, y corran agregados en autos, copias simples de éstos, para los efectos legales conducentes.

B) El pago de intereses moratorios causados por los Títulos de Crédito Base de la Acción, a razón del 10% anual, generados a partir del 1 de febrero de 1991, hasta la total liquidación del adeudo y que serán determinados en el momento procesal oportuno, en virtud de haber sido pactado el presente porcentaje por las partes en los pagarés antes descritos, los cuales forman parte integral del Contrato de Venta de Activos.

C) Los intereses legales a razón del 6% anual que se hayan causado y sigan causando hasta la resolución del presente asunto, en términos de lo dispuesto por el Artículo 362 del Código de Comercio vigentes con anterioridad a las reformas de 24 de mayo de 1996, mismos que serán cuantificados en el momento procesal oportuno.

D) El pago de gastos y costas que se generen con la substanciación del juicio, como consecuencia del incumplimiento en que ha incurrido la ahora parte demandada. “

En cumplimiento del auto de dos de febrero de dos mil uno, se le requiere el pago de las prestaciones aludidas y de no hacerlo así, en su oportunidad se le embarguen bienes suficientes para garantizar el adeudo; asimismo se le emplaza para que comparezca ante este Juzgado de Distrito a hacer el pago de las prestaciones que reclama la parte actora o a dar contestación a la demanda entablada en su contra, dentro de un término que no sea inferior a quince ni que exceda de sesenta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga de los edictos; lo que deberá realizarse por tres veces, consecutivas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, como por medio de lista que se fija en la puerta de este juzgado.

México, D. F., a 13 de septiembre del 2004.

(Firma)

LIC. CARLOS RENE HERNÁNDEZ MAZA.

**SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO
EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.**

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO.

EDICTO

**MARGARITA HEREDIA CÁRDENAS.
(EMPLAZAMIENTO).**

Se hace de su conocimiento que **MARÍA CRISTINA ZAMUDIO NÁJERA**, promueve en su carácter de apoderada de **MARÍA CRISTINA NÁJERA DE ZAMUDIO** y le demanda en la vía **ORDINARIA CIVIL, OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA**, en el expediente número **721/2003**, las siguientes prestaciones: A).- El cumplimiento de contrato privado de compraventa de fecha trece de abril de mil novecientos ochenta y uno, que celebraron la parte actora del presente juicio como compradora y la demandada MARGARITA HEREDIA CÁRDENAS como vendedora. B).- Como consecuencia de lo anterior solicita el otorgamiento y firma de escritura respecto del bien inmueble ubicado en el lote número treinta y tres de la manzana número treinta y cuatro de la Calle Sur veintiocho, Primera Sección de la Colonia Nuevo Paseo de San Agustín en el Municipio de Ecatepec en el Estado de México, el cual adquirió en propiedad a través de un contrato privado de compraventa que celebré en fecha trece de abril de mil novecientos ochenta y uno. Cuyas medidas y colindancias son las siguientes: **AL NORTE: DIECIOCHO METROS Y LINDA CON EL LOTE TREINTA Y DOS; AL SUR: DIECIOCHO METROS Y LINDA CON EL LOTE TREINTA Y CUATRO; AL ORIENTE: DIEZ METROS Y LINDA CON EL LOTE DIECISIETE Y DIECIOCHO, Y AL PONIENTE: DIEZ METROS Y LINDA CON LA CALLE SUR VEINTIOCHO. CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO OCHENTA METROS CUADRADOS.** Comunicando a usted que se le concede el término de **TREINTA DÍAS**, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Procedimientos Civiles.-----

PUBLIQUESE POR TRES VECES CON INTERVALOS DE SIETE EN SIETE DÍAS CADA UNO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. ----

-----DOY FE-----

DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, A SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO. -----

(Firma)

PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. YOLANDA MORENO RODRÍGUEZ

(Al margen inferior dos sellos que dicen: CULTURA, LIBERTAD, TRABAJO.- PODER JUDICIAL.- ESTADO DE MEXICO.- JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS PRIMERA SECRETARIA.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO.- JUZGADO TRIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL)

ÍNDICE

Viene de la Pág. 1

◆ PRINCESS TEXTIL, S. DE R.L.	54
◆ COMPAÑIA GENERAL DE IMPRESIONES, S.A. DE C.V.	54
◆ GOLDEN NEO-LIFE DIAMITE INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.	55
◆ INMOBILIARIA YARKON, S.A.	57
◆ PROMOTORA TEPOZTECO, S.A. DE C.V.	58
◆ PROMOTORA ARMAR, S.A. DE C.V.	58
◆ EDICTOS	59
◆ AVISO	62

AVISO

PRIMERO. Se da a conocer a la Administración Pública del Distrito Federal, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que **la Gaceta Oficial del Distrito Federal se publica los días lunes, miércoles y viernes**, y los demás días que se requiera a consideración de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

SEGUNDO. El documento a publicar deberá presentarse, ante la Unidad Departamental de Publicaciones, para su revisión, cotización y autorización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación** a la fecha en que se requiera que aparezca la publicación, acompañado del escrito de solicitud de inserción.

TERCERO.-El material a publicar deberá estar en original legible y debidamente firmado (nombre y cargo) y se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran,

CUARTO.- La información deberá ser grabada en disco flexible 3.5, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones en las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta.
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2.
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3.
- IV. Tipo de letra CG Times o Times New Román, tamaño 10.
- V. Dejar un renglón como espacio entre párrafos.
- VI. No incluir ningún elemento en la cabeza o pie de página del documento.
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas.
- VIII. Etiquetar el disco con el título del documento.
- IX. Que no contenga la utilidad de revisión o corrección de texto ni imágenes

QUINTO.- Para cancelar la inserción se deberá solicitar por escrito y con **tres días hábiles de anticipación** a la fecha de publicación.

SEXTO.- La Gaceta Oficial del Distrito Federal se publica todo el año, excepto los días de descanso obligatorio.

SÉPTIMO.- La atención al público para realizar inserciones, compra de ejemplares, solicitar copias simples o certificadas y consulta a la hemeroteca es de lunes a viernes de 9:00 a 13:30 horas, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza, México D.F.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México • La Ciudad de la Esperanza



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL **México • La Ciudad de la Esperanza**

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
ERNESTINA GODOY RAMOS

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1058.90
Media plana	569.30
Un cuarto de plana.....	354.40

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
IMPRESA POR “CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN”, S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 516-85-86 y 516-81-80

(Costo por ejemplar \$36.00)